Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	**Denominación del documento**
1	Memoria Justificativa
2	Memoria Económica
3	Autorización de Inicio
4	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación
5	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
6	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
7	Informe de la Dirección General de Presupuestos
8	Informe de la Secretaría General Técnica
9	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 19 de noviembre de 2019

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Fdo.: Lorena García Izarra

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se formula la presente memoria de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuestos de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de la Consejería.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2018, se aprobó la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

La aprobación de dicha Estrategia supuso la plasmación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la iniciativa contemplada en el documento denominado "Unión por la Innovación" de la Estrategia Europea 2020 en el que se establece como objetivo la superación de la infrautilización de la contratación pública de innovación observada entre los órganos con competencia de contratación de las distintas Administraciones de los Estados miembros de la Unión Europea.

A su vez, la Estrategia aprobada por el Consejo de Gobierno es coherente con la "Guía 2.0 para la Compra Pública de Innovación" elaboradora por un equipo de expertos en esta materia a iniciativa del entonces Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, y se encuentra asimismo alineada con un conjunto de herramientas de planificación de que se ha dotado la Junta de Andalucía, como son: el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación 2020 (PAIDI 2020), la Estrategia de Innovación de Andalucía 2020 (RIS3), la Agenda por el Empleo - Plan Económico de Andalucía 2014-2020 - Estrategia para la Competitividad, la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y la Estrategia para el sector TIC Andalucía 2020 (TIC 2020).

Necesariamente, la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía requiere establecer mecanismos de coordinación entre los distintos órganos que componen dicha Administración, con capacidad de decisión sobre determinados asuntos.

Para ello, con el Decreto propuesto, se regula la creación y funcionamiento de un Comité Director de Compra Pública de Innovación con capacidad de decisión que implementará el conjunto de medidas que se acuerden a través de este programa en todas las Consejerías de la Junta de Andalucía. Este Comité estará presidido por la persona titular de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, siendo su Vicepresidente el Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología; serán miembros en función del cargo concreto que desempeñan las personas titulares de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Dirección General de Patrimonio, de la Dirección General de Planificación y Evaluación y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, junto con un representante designado por todas y cada una de las Consejerías, con rango como mínimo de Dirección General.

Código Seguro de verificación:Effbv+w5EDltn6O30gLaTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	26/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Effbv+w5EDltn6O30gLaTA==	PÁGINA	1/2

Effbv+w5EDltn6O30gLaTA==

Asimismo, el Comité Director de Compra Pública de Innovación contará con el apoyo técnico de la Oficina de Compra Pública de Innovación adscrita a la Agencia Andaluza del Conocimiento y con una Secretaría ejercida por una persona funcionaria adscrita a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

El Decreto que se propone consta de dos capítulos: el primero en el que se define la composición y competencias del Comité Director y el segundo donde se establecen sus normas de funcionamiento; asimismo, se incluye una disposición adicional facultando para el desarrollo e interpretación del propio Decreto a la persona titular de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad y una disposición final regulando la entrada en vigor de la presente norma.

Por último, debe significarse el carácter urgente con que procede tramitar el proyecto de Decreto propuesto, dado que el Comité Director, conforme a la Estrategia aprobada por el Consejo de Gobierno, tendrá facultades decisorias respecto de los proyectos que puedan incluirse en cumplimiento de la misma, a fin de no demorar la toma de decisiones a ese respecto que puedan verse condicionadas por la ejecución del presupuesto del presente ejercicio.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Código Seguro de verificación:Effbv+w5EDltn6O30gLaTA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	26/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Effbv+w5EDltn6O30gLaTA==	PÁGINA	2/2

Effbv+w5EDltn6O30gLaTA==

MEMORIA ECONÓMICA DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se formula la presente memoria de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de la Consejería.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2018, se aprobó la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

La aprobación de dicha Estrategia supuso la plasmación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la iniciativa contemplada en el documento denominado "Unión por la Innovación" de la Estrategia Europea 2020 en el que se establece como objetivo la superación de la infrautilización de la contratación pública de innovación observada entre los órganos con competencia de contratación de las distintas Administraciones de los Estados miembros de la Unión Europea.

A su vez, la Estrategia aprobada por el Consejo de Gobierno es coherente con la "Guía 2.0 para la Compra Pública de Innovación" elaboradora por un equipo de expertos en esta materia a iniciativa del entonces Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, y se encuentra asimismo alineada con un conjunto de herramientas de planificación de que se ha dotado la Junta de Andalucía, como son: el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación 2020 (PAIDI 2020), la Estrategia de Innovación de Andalucía 2020 (RIS3), la Agenda por el Empleo - Plan Económico de Andalucía 2014-2020 - Estrategia para la Competitividad, la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y la Estrategia para el sector TIC Andalucía 2020 (TIC 2020).

Necesariamente, la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía requiere establecer mecanismos de coordinación entre los distintos órganos que componen dicha Administración.

Para ello, con el Decreto propuesto, se regula la creación y funcionamiento de un Comité Director de Compra Pública de Innovación con capacidad de decisión que implementará el conjunto de medidas que se acuerden a través de este programa en todas las Consejerías de la Junta de Andalucía. Este Comité estará presidido por la persona titular de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, siendo su Vicepresidente el Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología; serán miembros en función del cargo concreto que desempeñan las personas titulares de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Dirección General de Patrimonio, de la Dirección General de Planificación y Evaluación y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, junto con un representante designado por todas y cada una de las Consejerías, con rango como mínimo de Dirección General.

Código Seguro de verificación:aUty28HZEhs8FVOzZsjr7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	26/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	aUty28HZEhs8FVOzZsjr7w==	PÁGINA	1/2

aUty28HZEhs8FVOzZsjr7w==

El Decreto que se propone consta de dos capítulos: el primero en el que se define la composición y competencias del Comité Director y el segundo donde se establecen sus normas de funcionamiento; asimismo, se incluye una disposición adicional facultando para el desarrollo e interpretación del propio Decreto a la persona titular de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad y una disposición final regulando la entrada en vigor de la presente norma.

Desde el punto de vista económico, la creación y funcionamiento del Comité Director no va a suponer un mayor gasto, dado que no se contempla ningún tipo de indemnización para sus miembros; siendo los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad asumidos por su presupuesto ordinario de funcionamiento y los desplazamientos de sus miembros que, en su caso, tengan que producirse se asumirán por sus respectivas Consejerías, dado que todos forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Código Seguro de verificación:aUty28HZEhs8FVOzZsjr7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	26/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	aUty28HZEhs8FVOzZsjr7w==	PÁGINA	2/2

aUty28HZEhs8FVOzZsjr7w==

ORDEN DE LA CONSEJERA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD POR LA QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2018 se aprobó la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

La aprobación de dicha Estrategia supuso la plasmación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la iniciativa contemplada en el documento denominado "Unión por la Innovación" de la Estrategia Europea 2020 en el que se establece como objetivo la superación de la infrautilización de la contratación pública de innovación observada entre los órganos con competencia de contratación de las distintas Administraciones de los Estados miembros de la Unión Europea. Del mismo modo, en el marco estratégico nacional, existe alineación con la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 (EECTI), y el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2017-2020.

La Estrategia requiere establecer mecanismos de coordinación entre los distintos órganos que componen la Administración Pública de la Junta de Andalucía. Para ello, con el presente Decreto se crea el Comité Director de Compra Pública de Innovación y se regula su funcionamiento, con capacidad de decisión, que implementará el conjunto de medidas que se acuerden a través de esta Estrategia en todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, examinada la propuesta efectuada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en la que se solicita la tramitación de urgencia de la referida disposición, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el apartado cuarto de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería,

DISPONGO

Primero.- Autorizar el inicio del expediente para la tramitación, con carácter urgente, de un Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo, y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería.

Segundo.- El día 9 de noviembre de 2018, a las 12,00 horas, se constituirá en la sede de la Viceconsejería la comisión a que se refiere el párrafo segundo del apartado Cuarto.3 de la Instrucción 1/2017, cuya composición será la siguiente:

- Jorge Gutiérrez Rumbao, Coordinador de Empresa Universidad, de la D.G. de Investigación y Transferencia del Conocimiento.
- Emilio Pedrero Cabanillas, Jefe de Servicio de Gestión de Incentivos, de la D.G. de Investigación y Transferencia del Conocimiento.
- Pedro Bisbal Aróztegui, Secretario General de la Agencia Andaluza del Conocimiento.
- Daniel Escacena Ortega, Director de Proyectos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.
- Francisco Manuel Fustero García, Jefe de Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica.
- María José Perdomo Gómez, Coordinadora General de la Viceconsejería.
- Blanca Álvarez Yaque, Jefa de Servicio de Coordinación de la Viceconsejería.

Sevilla, 7 de noviembre de 2018
LA CONSEJERA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Fdo.: Lina Gálvez Muñoz

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD
La Consejera
SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
21 DIC. 2018
Registro General
20182033/00056439
17 Sevilla

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD
14 ENE. 2019
Registro General
Servicios Centrales
3.4
161

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO,
INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD
Secretaría General Técnica
C/ Johannes Kepler, 4. Isla de la Cartuja.
41092 SEVILLA

Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 51.013/2018 – Id. 3786

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **"DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA".**

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	21/12/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm862TPPS0Wa-5sWzFtNZJhBdMK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Expte.: 51.013.2018

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

2ª. En relación a la documentación que se acompaña al proyecto remitido por el órgano que inicia el procedimiento normativo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa sectorial aplicable para la tramitación de disposiciones de carácter general, se indica que se remite junto con el texto del proyecto, memoria justificativa e informe de valoración de cargas administrativas, ambas de fecha 26 de octubre de 2018 y acuerdo de inicio de fecha 14 de noviembre de 2018.

3ª. Con carácter general, en relación a la utilización de los medios electrónicos en los órganos colegiados, se debería tener en consideración lo dispuesto en la Sección 3ª, denominada órganos colegiados de las distintas administraciones públicas del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido, se destacan los siguientes aspectos de la utilización de dicho medio:

a) Para diversas actuaciones del órgano colegiado, se debería tener en cuenta el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que "*Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario*".

Y, en relación a las sesiones, se establece en dicho apartado que *"En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos.* Igualmente, el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que "*Las sesiones de los órganos colegiados podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas*

adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida. Asimismo en relación a las sesiones se debería tener en cuenta el apartado 1 del artículo 18 que dispone que *"Podrán grabar las sesiones que celebre el órgano colegiado".*

b) Con respecto a la constitución, en el apartado 2 del artículo 17, se establece que "*Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario ".*

c) En lo relativo a las convocatorias, en el apartado 3 del artículo 17, se recoge que "*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión*".

d) Con respecto a las certificaciones del Secretario, en el apartado 7 del artículo 17, se establece que "*Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos la certificación será expedida por medios electrónicos electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía*".

e) En relación a las actas, en el apartado 2 del artículo 18, se dispone que *"El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.*

4ª. Artículo 2. Creación, naturaleza jurídica, adscripción orgánica y sede.

a) En el apartado 1, se establece que *"Se crea el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, en adelante el Comité, como máximo órgano de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía".*

1º) Con respecto a la denominación de Comité, se debería tener en cuenta que el artículo 88.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que "*Los órganos colegiados tendrán esta naturaleza cuando reúnan los requisitos establecidos en esta Ley. En los demás casos constituirán unidades administrativas especiales, bajo la denominación de comités u otras similares que no coincidan con las de los órganos*".

2º) Asimismo, se debería tener en consideración, teniendo en cuenta la composición del órgano colegiado (representantes de las Consejerías), el artículo 31. 1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, relativo a las comisiones interdepartamentales, que establece que "*Las comisiones interdepartamentales son órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías*"".

b) Apartado 2:

1º) Se debería tener en cuenta que el citado artículo 20 de la Ley 40/20125, de 1 de octubre,

relativo a los requisitos para constituir órganos colegiados, no es precepto básico; por lo que, se debería tener en cuenta la normativa autonómica, concretamente, el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el cual establece los requisitos para creación de órganos en la Administración de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el mencionado artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que la norma de creación del órgano deberá establecer: "...*b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano. 2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado."* Por lo que dicho aspecto debería obrar en el expediente correspondiente, al objeto de dar cumplimiento a dicha prescripción.

2º) Asimismo, en relación con dicho apartado 2, en el que se establece el régimen jurídico del órgano colegiado, cuando se hace referencia a las leyes se deberían matizar las mismas en el sentido de hacer mención a la Subsección 1ª de la Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

c) Con respecto al apartado 3, solamente se hace referencia a que el Comité "*contará con el apoyo técnico de la Oficina de Compra Pública de Innovación"* ; sin embargo, se observa que en el texto propuesto el Comité también cuenta con el apoyo de la "*Unidad de Compra Pública de Innovación que se regirá conforme a lo previsto en la Estrategia*". En relación con esto, tanto en la memoria justificativa como en el informe de valoración de cargas administrativas, que se acompañan al texto, solamente se hace mención a la Oficina Pública de Compra de Innovación. Además, no se recoge en el texto propuesto qué funciones exactamente tienen las mismas; por tanto, se debería aclarar dichos aspectos en aras de la seguridad jurídica.

Por último, se debería tener en cuenta que en el caso de la Unidad de Compra Pública se remite a la Estrategia aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2018 para indicar que dicha Unidad "*se regirá*" por el citado Acuerdo, expresión aquella que parece otorgar a la Estrategia un carácter normativo; a este respecto se debería tener en consideración lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, relativo a los Acuerdo del Consejo de Gobierno.

5ª. Artículo 4. Composición.

a) Apartado 1: Se debería emplear la expresión "órgano directivo" en lugar de "centro directivo", de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

b) Apartado 5: Se establece que *"Sin perjuicio de lo previsto para la Presidencia y Vicepresidencia y en aras de la eficiencia en el funcionamiento del órgano, los restantes miembros del Comité designarán una persona suplente dentro de la estructura de su ámbito de competencias y que desempeñe funciones con nivel al menos de Jefatura de Servicio o equivalente"*. A este respecto, efectivamente en el apartado 2

del artículo 5 del texto propuesto se establece quién sustituirá a la Presidencia; sin embargo, en el artículo 6, relativo a la Vicepresidencia, no se recoge quién sustituye a la misma, así como los supuestos en los que procede.

6ª. Artículo 5. Presidencia.

En relación al apartado 1 e), relativo a la función de "visar las actas de las sesiones", se debería añadir la expresión "y las certificaciones de los acuerdos del órgano", de conformidad con el artículo 93.1 c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

7ª. Artículo 7. Secretaría.

a) Se debería hacer referencia a las funciones de "autorización de las actas de las sesiones" así como la de "recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan sus miembros", de conformidad con el artículo 95.2 c) y d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin perjuicio de la cláusula genérica recogida en el texto.

b) Por otra parte, se debería tener en cuenta el artículo 16.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece entre las funciones del Secretario la de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

c) Por último, se observa que no se recoge, a diferencia de la Presidencia (artículo 5) y de la Secretaría (artículo 7), los derechos y funciones de los miembros, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8ª. Artículo 8. Convocatoria y régimen de sesiones.

a) En el apartado 3, se establece que *"... Tales Grupos de Trabajo tendrán el régimen de convocatoria y constitución que se determine en su acuerdo de creación, pudiendo asistir a sus reuniones cuantas personas se consideren convenientes por sus específicos conocimientos técnicos, relacionados con los asuntos a tratar".* En relación a dichas personas, surge la cuestión si son personas que forma parte o no de la Administración, por lo que se debería matizar dicho aspecto.

b) En el apartado 4, se dispone que "*La convocatoria y celebración de las sesiones del Comité, así como de los Grupos de Trabajo que puedan constituirse, podrán hacerse mediante la utilización de medios electrónicos y telemáticos con arreglo a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás legislación administrativa común sobre la materia".*

1º) Se debería tener en cuenta que, además de la convocatoria y la celebración de sesiones, se pueden efectuar otras actuaciones de forma electrónica como son la adopción de acuerdos, la remisión de actas, la expedición de certificados de acuerdo o la grabación de sesiones, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y los artículos 17 y 18 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tal como se ha expuesto en este informe en la consideración 2ª.

2º) Además, teniendo en cuenta que la composición del órgano colegiado en la cual sus componentes (representantes de las Consejerías), se debería valorar que se relacionaran solamente de forma electrónica, en los términos del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 22 de octubre. En este sentido, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, denominado principios generales, que dispone que "*Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados".*

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.
Fdo: Rafael Carretero Guerra.	Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
Dirección General de Administración Local

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
C.PRESIDENCIA, ADMON.LOCAL Y MEMORIA DEMOCRATICA
201899900893385 - 28/12/2018
Fecha: La de la firma electrónica
Registro General
Ref.: 092/2018/CGL
Asunto: Rtdo informe CAGL

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD
Secretaría General Técnica
c/Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja
41092 SEVILLA

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACION Y UNIVERSIDAD
14 ENE. 2019
Registro General Servicios Centrales 3.53
179
3.27
Hora

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3. 1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remito informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

El Director General de Administración Local

Fdo. Juan Manuel Fernández Ortega

Palacio de San Telmo, Paseo de Roma, s/n. 41071 Sevilla. Tlfno.: 955 03 55 00
Correo-e: dg.administraciónlocal@juntadeandalucia.es

Código:	43CVe781PFIRMAUVU+T7XI8XhHpWph	Fecha	28/12/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

SECRETARÍA GENERAL

N/Ref: CAGL/18/090-a

SR. D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
Nº SALIDA 491
FECHA 28/12/2018

Sevilla, 28 de diciembre de 2018

Adjunto se remite Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el proyecto de "DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA", remitido en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

26465002Y TERESA MUELA (R: G41192097)
2018.12.28 10:42:01 +01'00'

Teresa Muela Tudela

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL *"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA"*

En Sevilla, a **28 de diciembre de 2018**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, Dª. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto."

LA SECRETARIA GENERAL,

FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

26465002Y TERESA MUELA (R: G41192097)
2018.12.28 10:43:03 +01'00'

Teresa Muela Tudela.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secretaría General para la Administración Pública

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD
14 ENE. 2019
Registro General Servicios Centrales 3.27 Hora
177
Sevilla

ILMA. SRA. Dª ROSA GÓMEZ TORRALBO
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla

Ref: Coord.SGAP JMHM/mm
Asunto: Informe Comité Director CPI expte. 51/2018 (expte. SGAP: 135-18)

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
28 DIC. 2018
Registro General
20182033000569 50
20 Sevilla

En relación con su oficio recibido con fecha 7/12/2018 en esta Secretaría General, por el que se solicita informe al *PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,* y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, se comunica que, una vez analizado el texto del proyecto, no procede formular consideración alguna en relación con el ámbito competencial de este centro directivo.

LA SECRETARIA GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo: Lidia Sánchez Milán

C/ Alberto Lista, 16 41003 Sevilla Telf. 955065000 Fax: 954782516
Correo-e: coordinacion.sgap.chap@juntadeandalucia.es

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

JUNTA DE ANDALUCIA	D.G. PRESUPUESTOS SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (LG) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	15/03/2019 09:02:01
	201999900153095

JUNTA DE ANDALUCIA	
	ENTRADA
	15/03/2019 09:02:01
	201999901365194

Fecha: 14 de Marzo de 2019

Su referencia:

Nuestra referencia: IEF-00541/2018

Asunto: Decreto Comité Director Compra Pública Innovadora

Destinatario:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESA Y UNIVERSIDAD
S.G.T. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO , EMPRESA Y UNIVERSIDAD
C/ Johannes Kepler 1
41092 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad , solicitó a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación en la administración de la Junta de Andalucía.

La solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 4 de diciembre de 2018, venía acompañada del proyecto de decreto y de una memoria económica, así como del acuerdo de inicio del expediente y una memoria justificativa.

El decreto cuyo proyecto se somete a informe, tiene como objeto la creación y regulación del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones recogidas en el epígrafe 16 del Programa 1.1, de coordinación de politíticas públicas para el desarrollo de la Compra Pública de Innovación, de la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, (en adelante, Estrategia CPI), que se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2018.

En este decreto se regulan la composición y funciones del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, entre las que se incluye la capacidad de decisión necesaria para implementar el conjunto de medidas que se acuerden a través de la Estrategia CPI en todas las consejerías de la Junta de Andalucía. En concreto, consta de dos capítulos: el primero, en el que se establecen disposiciones generales y las funciones del Comité Director, y el segundo, donde se regulan su composición y normas de funcionamiento. Así mismo, se incluyen dos disposiciones finales, la primera, facultando para el desarrollo y ejecución del propio Decreto a la

EDUARDO LEON LAZARO		14/03/2019	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmB7B426112FC446387887CBBA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

persona titular de la consejería con competencia en I+D+i, y la segunda, regulando la entrada en vigor de la norma.

Con fecha 12 de diciembre de 2018, se requirió, por parte de este centro directivo, a la consejería solicitante del informe, que aclarara si la solicitud se podía ver afectada por los límites establecidos a las competencias del Gobierno en funciones en el artículo 37 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El 12 de marzo de 2019, fecha en la que ya había perdido su vigencia el mencionado artículo, se recibe contestación al requerimiento, en la cual se indica que, dada la reciente reestructuración del Gobierno Andaluz, se adjunta una nueva memoria económica de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y una nueva versión del borrador de decreto. En vista de la respuesta recibida, se reanuda la tramitación del informe en cuestión.

Conforme a lo que se expone en la memoria económica remitida, desde el punto de vista económico-financiero, la creación y funcionamiento del Comité Director no va a suponer un mayor gasto, dado que no se contempla ningún tipo de indemnización para sus miembros, siendo los costes derivados de su funcionamiento como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, asumidos por su presupuesto ordinario de funcionamiento, y los desplazamientos de sus miembros que, en su caso, tengan que producirse, serán asumidos por sus respectivas consejerías, dado que todos forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

Una vez analizada en este centro directivo la documentación contenida en el expediente de informe, se puede concluir que, efectivamente, de la aprobación del decreto en cuestión no se derivarán consecuencias de carácter económico-financiero para la Junta de Andalucía.

Finalmente se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO LEON LAZARO		14/03/2019	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmB7B426112FC446387887CBBA9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte. 51/2018
Ref. SLyR/FFG

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de esta Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se remite el texto arriba citado, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el apartado cuarto número 7 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

En relación con esta solicitud, cabe indicar con carácter previo, que mediante Orden de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad de 7 de noviembre de 2018, se habría acordado la tramitación de urgencia del expediente de referencia. En consecuencia, se emite el presente informe con carácter urgente, preceptivo, y no vinculante, de acuerdo con lo previsto en los citados artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y apartado cuarto número 7 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

A) ANTECEDENTES

El expediente administrativo para la aprobación del *PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,* consta de los siguientes trámites:

1. Mediante Comunicación Interior de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 14 de noviembre de 2018, se remite a la Secretaría General Técnica la siguiente documentación relativa al inicio del expediente:

- Memoria justificativa de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 26 de octubre de 2018.
- Memoria económica de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 26 de octubre de 2018.
- Anexo cumplimentado por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 26 de octubre de 2018, sobre los criterios para determinar la incidencia del proyecto en la competencia efectiva, en la unidad de mercado y en las actividades económicas.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	1/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

- Memoria relativa al impacto de género del proyecto de decreto, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 26 de octubre de 2018

- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 26 de octubre de 2018.

- Informe de valoración de las cargas administrativas derivadas del proyecto de decreto, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 26 de octubre de 2018.

- Propuesta de Inicio de Expediente, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 26 de octubre de 2018.

- Orden de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, de 7 de noviembre de 2018, de inicio de expediente y tramitación con carácter urgente.

- Memoria justificativa relativa a la no realización de consulta pública previa por razones de urgencia, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 8 de noviembre de 2018.

- Acuerdo de 14 de noviembre de 2018 de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de inicio de expediente.

- Borrador del proyecto de decreto por el que se crea y regula el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

2. Desde la Secretaría General Técnica, mediante Comunicación Interior de 30 de noviembre de 2018, se requirió a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, documentación complementaria. Con fecha 20 de diciembre de 2018, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, emitida por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología el 20 de diciembre de 2018.

- Ampliación a la Memoria relativa al análisis del impacto del proyecto de decreto respecto de la infancia, la adolescencia y la familia, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 20 de diciembre de 2018.

- Ampliación a la Memoria relativa al análisis del impacto del proyecto de decreto respecto de la competencia, la unidad de mercado y las actividades económicas, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 20 de diciembre de 2018.

3. Mediante Comunicaciones Interiores de 3 de diciembre de 2018 y 18 de enero de 2019, desde el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, se remitió la documentación del expediente a la Unidad de Transparencia de la Consejería a los efectos de su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4. Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, de 3 de diciembre de 2018, publicada en el BOJA número 238, fechado el 11 de diciembre de 2018, se sometió el proyecto normativo a información pública.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	2/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

5. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 30 de noviembre de 2018, se acordó la apertura del trámite de audiencia e informes facultativos en el expediente de referencia.

Se solicitó informe facultativo al resto de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía; a la Dirección General de Fondos Europeos, a la Dirección General de Patrimonio, y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como órganos directivos que integrarían el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo con el borrador del proyecto de Decreto; y a la Agencia Andaluza del Conocimiento, entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía con participación directa en el procedimiento de elaboración y aprobación de la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

En cuanto al trámite de audiencia, se otorgó a las Universidades Públicas Andaluzas, a la Universidad Loyola Andalucía, a la Confederación de Empresarios de Andalucía, a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, a la Unión General de Trabajadores de Andalucía, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a la Corporación Tecnológica de Andalucía (CTA Andalucía) y a la Red OTRI Andalucía.

6. Con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:

- Dirección General de Presupuestos, de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica – financiera.
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- Secretaría General para la Administración Publica de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 37 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.
- Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

7. No se han recibido alegaciones en el trámite de información pública del proyecto de decreto.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	3/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

8. En el trámite de informes facultativos previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han recibido los siguientes documentos e informes:

- Documento de observaciones de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, remitidas por su Viceconsejería mediante oficio de 18 de diciembre de 2018.
- Documento de observaciones de la entonces Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, remitidas por su Secretaría General Técnica mediante oficio de 19 de diciembre de 2018.
- Informe de observaciones de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 13 de diciembre de 2018.
- Informe de observaciones de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 11 de diciembre de 2018.
- Informe de observaciones del Departamento de Coordinación Técnica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de 11 de diciembre de 2018.
- Informe de observaciones de la Viceconsejería de Turismo y Deporte de 26 de diciembre de 2018.
- Informe de observaciones de la Viceconsejería de Salud de 28 de diciembre de 2018.

9. En el trámite de audiencia se han recibido las siguientes alegaciones:

- Alegaciones de la Universidad de Málaga mediante Informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, de 17 de diciembre de 2018.
- Alegaciones de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, mediante escrito de la Secretaría de Política Institucional, de 17 de diciembre de 2018.

10. Se han recibido los siguientes informes preceptivos:

- Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, de 26 de diciembre de 2018.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 20 de diciembre de 2018.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 28 de diciembre de 2018.
- Informe del Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales, de 28 de diciembre de 2018.
- Con respecto al preceptivo Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, se recibió requerimiento del citado centro directivo el 12 de diciembre de 2018. En contestación al mismo, se remitió a la Dirección General de Presupuestos de la ahora Consejería de Hacienda, Industria y Energía, el Informe de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 20 de diciembre de 2018, sobre la procedencia de someter al Consejo de Gobierno la aprobación del proyecto de decreto. Finalmente se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 14 de marzo de 2019.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	4/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

11. Por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, mediante comunicación interior de 12 de marzo de 2019, se solicita a esta Secretaría General Técnica la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el apartado cuarto número 7 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

A la citada solicitud se adjunta la siguiente documentación: nueva versión del proyecto de decreto adaptada a las alegaciones y observaciones emitidas en el procedimiento tramitado, documento con la valoración de las citadas alegaciones y observaciones (según anexo III de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento), y memoria económica de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de 12 de marzo de 2019 a los efectos de la emisión del preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica – financiera.

Es esta versión del proyecto de decreto la que se somete al presente informe.

B) TRAMITACIÓN DE LA NORMA

En relación con los trámites seguidos hasta la fecha para la aprobación del proyecto de decreto se hacen las siguientes advertencias, sin perjuicio de que su observancia, en alguno de los casos, quede en el ámbito propio de esta Secretaría General Técnica, en cuanto órgano competente para la tramitación de disposiciones de carácter general, en el ámbito de esta Consejería, conforme establece el artículo 8.2.e) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

1. En relación con las observaciones emitidas por los distintos órganos administrativos consultados mediante la solicitud de informes facultativos, advertimos que algunas de las alegaciones y observaciones emitidas no constarían en documento fechado y debidamente firmado por el órgano o unidad que las formula. Así, a modo de ejemplo, no constarían con tal carácter el documento de observaciones de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, remitidas por su Viceconsejería mediante oficio de 18 de diciembre de 2018 o el documento de observaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, remitidas por su Secretaría General Técnica mediante oficio de 19 de diciembre de 2018.

2. Constarían en el expediente dos memorias económicas referidas al proyecto de decreto: Memoria económica de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 26 de octubre de 2018, y memoria económica de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de 12 de marzo de 2019. En este sentido, sería recomendable que la citada memoria de 12 de marzo de 2019, hiciera referencia expresa a su carácter correctivo, sustitutivo, modificativo o complementario, según corresponda, con respecto de la memoria de fecha 26 de octubre de 2018.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	5/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

3. En relación con el documento que contiene la valoración de las alegaciones y observaciones emitidas en la tramitación del expediente, debería incorporarse al expediente debidamente firmado y fechado para adecuarlo a las previsiones del artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

> *"f) Junto a la memoria o informe sucintos que inician el procedimiento de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto."*

Sobre la cuestión de que dicho anexo III debe estar refrendado por la persona titular del centro directivo que elabora el proyecto normativo, se fundamenta en que así lo demanda la normativa de aplicación para que se considere un documento administrativo formalizado, donde debe constar la exteriorización de la voluntad del órgano emisor. Así, remarca la necesidad de la rúbrica de dicho documento la consideración jurídica quinta, apartado 5 del informe SSPI00037/18 emitido por los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

4. Procede un pronunciamiento en relación con los trámites de consulta pública previa, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con respecto a la consulta pública previa, el artículo 133.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevería su excepción en los supuestos de sus párrafos primero y segundo.

> *"4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*
> *Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."*

En este caso, en el expediente tramitado se justificaría la omisión del trámite de consulta pública previa mediante la Memoria de 8 de noviembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fundamento tanto en el carácter organizativo del proyecto normativo como en su tramitación con carácter urgente:

"Como quiera que en el caso del proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Comité Director de compra pública de innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, se trata de una norma organizativa de la propia Administración y que, a su vez, se ha acordado la tramitación de urgencia de dicho proyecto, procede considerar justificado el que se haya prescindido del trámite de consulta pública.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	6/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

Sin entrar a valorar en profundidad los fundamentos relativos a la aplicación de la tramitación de urgencia a un procedimiento de aprobación de una disposición reglamentaria, la Orden de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad de 7 de noviembre de 2018, de inicio de expediente, acordó de forma expresa la tramitación de urgencia del expediente en los términos que establecería la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Sin embargo, sí cabría hacer una advertencia en relación con la acreditación de la urgencia en la tramitación del expediente, cuya única mención sería la contenida en la propuesta de inicio del expediente de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de 26 de octubre de 2018:

"Justificación de la Urgencia: Dado que el Comité Director, conforme a la Estrategia aprobada por el Consejo de Gobierno, tendrá facultades decisorias respecto de los proyectos que puedan incluirse en cumplimiento de la misma, a fin de no demorar la toma de decisiones a ese respecto que puedan verse condicionadas por la ejecución del presupuesto del presente ejercicio, urge poder constituir el Comité y que pueda resolver lo que proceda."

Sobre esta justificación, conviene recordar la Sentencia de 27 de febrero de 2008, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso - Administrativo, con ROJ nº 1229/2008, que, si bien referida a un procedimiento administrativo de contratación pública, en su fundamento de derecho cuarto, afirma sobre la falta de motivación de la declaración de urgencia:

> *"CUARTO.- Es una constante en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en España el que se establezca un procedimiento de tramitación ordinaria, otro de tramitación urgente para las obras que revistan ese carácter y un régimen excepcional para las obras de emergencia. En ese sentido se manifestaba ya el art. 25 del Decreto 923/1965, de 8 de abril, que aprobó el Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, y de igual modo es tradicional que en los expedientes de tramitación urgente para obras de reconocida necesidad o cuya adjudicación convenga acelerar por razones de interés público se exija que contengan la correspondiente declaración de urgencia debidamente razonada, art. 26 del mismo texto legal y Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, que aprobó el Reglamento General de Contratación del Estado, art. 86.*
> *La posterior Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento en que se produjo la adjudicación de los contratos anulados por la Sala de instancia al referirse a la tramitación de los expedientes de tramitación en los artículos 71 a 73 distinguió las tres clases de expedientes ordinarios, urgentes o de emergencia exigiendo como ya sabemos el art. 72 que en el supuesto de urgencia se declarase la misma con la debida motivación por el órgano de contratación. Precepto reproducido con idéntica redacción en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el art. 96 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
> *La jurisprudencia de esta Sala viene estableciendo de modo constante y uniforme que la declaración de urgencia que exige la Ley ha de ser realizada por el órgano competente para contratar y estar debidamente motivada y en relación con la motivación exige que se trate de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo subjetivo por el órgano de contratación, de modo que responda la urgencia a razones de interés público que se acrediten de modo razonable y con criterios de lógica o que se demuestra la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera, para que de ese modo no se altere de*

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	7/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

modo injustificado el procedimiento ordinario de contratación que la Ley prevé como garantía del interés público. Así resulta de Sentencias como las de 28 de octubre de 1992 o la más reciente de esta Sección Cuarta de 19 de noviembre de 2004. ***Y es que no es posible olvidar que esa posibilidad de seguir un procedimiento urgente en la contratación administrativa cuando concurran las circunstancias a que se refieren los preceptos antes enumerados no es más que la expresión concreta de la posibilidad de tramitar con urgencia cualquier procedimiento administrativo cuando concurran las circunstancias que lo aconsejen y se cumplan las prescripciones que en la norma se disponen para ello. Así resulta del art. 50.1 de la Ley 30/1992 que dispone que "cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar de oficio o a instancia del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos".*** *De donde deriva como consecuencia ineludible el control por la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la utilización que la Administración efectúe de ese concepto jurídico indeterminado que constituye la urgencia o la inaplazable necesidad de acelerar por razones de interés público los expedientes de contratación. Así lo declararon ya dos Sentencias de la Sala Tercera de 5 de abril de 1988 y 24 de julio 1989 que establecieron nítidamente la necesidad de ese control "independientemente del margen de apreciación que deriva del halo de dificultad de tales conceptos jurídicos indeterminados".*

Fue precisamente esa labor de control la que efectuó la Sala de instancia cuando se enfrentó a esa cuestión a instancia de los recurrentes en el segundo de los fundamentos de Derecho de la Sentencia que en su momento reprodujimos, y a la que responde la Administración con la cita de un precepto legal que pretende que sustenta la motivación que contenía la decisión del Director General de Vivienda del Gobierno Canario que también recogió la Sentencia de instancia, y que se fundaba en el próximo cierre del ejercicio presupuestario de 1998 que imponía, igualmente, una Orden de la Consejería de Economía y Hacienda del mismo Gobierno.

No es posible aceptar el motivo. ***La valoración que hizo la Sentencia se refería a la falta de motivación que consideró insuficiente de la declaración de urgencia, y la misma era evidente.*** *Afirmó la Sentencia que la necesidad de acelerar el procedimiento no podía justificarse con el inminente cierre del ejercicio presupuestario, recortando de ese modo la garantía que en materia de contratación administrativa supone el procedimiento ordinario que no puede discrecionalmente sustituirse por el de urgencia salvo cuando existan razones suficientes para ello.* ***De modo que ese proceder no puede ser consecuencia de la demora con que la Administración ha actuado en el desarrollo de sus obligaciones, para más adelante pretender acelerar las mismas en detrimento de la garantía que para el interés general supone el procedimiento ordinario frente al excepcional que es el de urgencia, y que no puede pretender transformarse de ese modo en general. Así lo expresó la Sentencia de esta Sala de 19 de noviembre de 2004.****"*

En un sentido similar, sobre la determinación de la urgencia en procedimientos de urgente ocupación de bienes y derechos, podemos citar la Sentencia de 18 de mayo de 2002, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso – Administrativo, con ROJ n.º 3503/2002:

"Esta Sala ha repetido incansablemente que «para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, a que de lugar la realización de una obra o finalidad determinada, conforme a lo establecido concordadamente por los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, ***es necesario, en primer lugar, que concurran circunstancias excepcionales que exijan acudir a tal procedimiento y, en segundo lugar, que el acuerdo, en el que se declara dicha urgencia, esté debidamente motivado con la exposición de las indicadas circunstancias que lo justifican»*** *(Sentencias de 22 y 30 de septiembre [RJ 1992, 6867], 3 de octubre [RJ 1992, 7703] y 3 de diciembre de 1992 [RJ 1992, 9788], 9 de marzo de 1993 [RJ 1993, 1672], 19 de septiembre de 1994 [RJ 1994, 6744], 23 de enero de 1996 [RJ 1996, 369], 16 de marzo [RJ 1996, 2386] y 7 de mayo de 1996 [RJ 1996, 4220], 22 de diciembre de 1997 [RJ 1997, 8790], 3 de diciembre de 1998 [RJ 1998, 10302] y 19 de julio de 1999 [RJ 1999, 6718]))."*

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	8/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

En consecuencia, debe valorarse la conveniencia de profundizar en la acreditación en el expediente tramitado, tanto de las circunstancias excepcionales que exigen acudir a la tramitación de un procedimiento con carácter urgente, como de su debida motivación.

Con respecto a los trámites de audiencia e información pública, su exceptuación habría de fundamentarse únicamente en alguno de los supuestos del artículo 133.4 párrafo primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

> *"4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen."*

En este caso, el carácter de norma organizativa justificaría por sí misma la omisión de los citados trámites, sin perjuicio de lo cual, se han cumplimentado ambos trámites mediante las resoluciones de la Secretaría General Técnica de 30 de noviembre de 2018 y de 3 de diciembre de 2018, esta última publicada en el BOJA número 238 del martes 11 de diciembre de 2018, por aplicación de una interpretación a favor de la participación ciudadana directamente y a través de los sectores afectados y de una adecuada aplicación del principio de transparencia plasmado en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Otro aspecto vinculado con la tramitación para la aprobación del proyecto de decreto, sería su adecuación a las previsiones del artículo 22.2 y 22.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que disponen:

> *"Artículo 22. Requisitos para la creación de los órganos.*
> *[...]*
> *2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.*
> *En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.*
> *3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico-financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación."*

Con respecto a los especificado en el apartado 2 constan en el expediente tanto la conformidad de la Secretaría General para la Administración Pública de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, a cuyos efectos se solicitó por la Secretaría General Técnica, informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, como el informe preceptivo de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	9/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

Este último informe citado, incluiría una advertencia específica vinculada con la acreditación en el expediente sobre que las funciones y atribuciones del órgano creado, no coinciden con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, indicando que *"dicho aspecto debería obrar en el expediente correspondiente, al objeto de dar cumplimiento a dicha prescripción"*. El documento (ni fechado ni firmado) con la valoración de las alegaciones y observaciones emitidas en la tramitación del expediente, remitido por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, se limita a indicar brevemente: *"No existen duplicidades de funciones ente el comité Director de CPI y otros órganos y unidades administrativas".*

A criterio de este Servicio, en el mismo sentido de lo expuesto en el informe preceptivo de la Dirección General de Planificación y Evaluación, debería profundizarse en la acreditación de tales circunstancias en el expediente tramitado. Y a estos efectos, cabría recordar, que el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, PAIDI 2020, aprobado por Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, contemplaría en el marco de su *"Objetivo General 3 Orientación de la I+D+I hacia Retos Sociales andaluces",* acciones relativas al fomento de la Compra Pública Innovadora; la promoción de proyectos conjuntos entre empresas tecnológicas y centros públicos de I+D+I a través de Compra Pública Innovadora; o al apoyo del incremento de los recursos disponibles para I+D+I en el sector privado a través de Compra Pública Innovadora. Existiendo un órgano administrativo, la Comisión Interdepartamental de I+D+i, creada por Decreto 86/2007, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (2007-2013), que asumiría funciones y atribuciones de planificación, coordinación y seguimiento del PAIDI 2020, y por tanto, de las distintas acciones, proyectos y programas sectoriales recogidos en el mismo. Igualmente, en el seno de la citada Comisión Interdepartamental de I+D+i, se desarrollarán las planificaciones presupuestarias anuales, vinculadas con la aportación económica de la Administración de la Junta de Andalucía a la financiación del gasto en I+D estimado.

En cuanto al apartado 3, consta en el expediente la valoración de la repercusión económico-financiera del proyecto normativo, en relación con la cual, nos remitimos a lo que dispone el informe económico – financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

6. Para finalizar, haremos referencia con carácter de recomendación, acerca de la conveniencia de fechar o numerar los distintos borradores que integran el expediente administrativo tramitado a los efectos de una clara identificación de los mismos.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	10/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

C) FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El proyecto normativo objeto de informe se ha elaborado en virtud del ejercicio competencial de la potestad pública autoorganizatoria, sobre el cual tiene competencia exclusiva la Comunidad Autónoma de Andalucía, ex artículo 47.1.1.ª de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al mencionar que dicha competencia versa sobre "la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

Junto con este precepto estatutario debe mencionarse, en relación con el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo establecido en el artículo 54.

Además de lo señalado para el ámbito competencial, debe mencionarse la inclusión de la innovación como un objetivo básico en el ejercicio de los poderes por la Comunidad Autónoma en defensa del interés general el previsto en el artículo 10.3.11.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Pero, no solo este precepto, sino que dicho Estatuto incide en la importancia de la innovación al mencionarlo en el artículo 37.1.13.ª como principio rector en el cual orientarán sus políticas los poderes públicos de la Comunidad Autónoma ("El fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación. Se reconoce en estos ámbitos la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas) y el artículo 163.1 como elemento de modernización de la economía andaluza.

No obstante, de las menciones de su ámbito competencial, existe una incidencia de la competencia del Estado, así podemos señalar la regulación existente en materia de contratación pública, concretamente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde se hace referencia en distintos pasajes de la misma a dicha compra pública innovadora (aunque no en estos términos exactos), como puede ser la Exposición de Motivos, apartado V, párrafo 6.º, el artículo 167.b) (supuesto de procedimiento de licitación con negociación) y el procedimiento de asociación para la innovación (artículos 177 a 182).

D) EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA Y RANGO DE LA NORMA

En cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria y al rango del proyecto normativo, nos referiremos a dos disposiciones legales. Por un lado, nos remitimos a lo previsto en los artículos 44 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

> *"Artículo 44. Potestad reglamentaria.*
> *1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.*
> *2. Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno."*

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	11/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

"Artículo 46. Forma de las disposiciones y resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias y Consejerías, y del Consejo de Gobierno.
Las decisiones de los órganos regulados en esta Ley revisten las formas siguientes:
[...]
2. Decretos acordados en Consejo de Gobierno: son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente. Si afectaran a varias Consejerías, además del Presidente o de la Presidenta los firmará la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia de la Junta de Andalucía.
3. Acuerdos del Consejo de Gobierno: son las decisiones de dicho órgano que no deban adoptar la forma de decreto. Estos acuerdos irán firmados conforme a los criterios recogidos en el número anterior.
4. Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías: son las disposiciones y resoluciones de tales órganos. Las órdenes irán firmadas por la persona titular del órgano. Cuando afecten a más de un órgano, serán firmadas conjuntamente por las personas titulares de todos ellos."

Por otro lado, el artículo, 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que dispone expresamente:

"Artículo 21. Creación, modificación y supresión de órganos.
Los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados."

Atendiendo a la citada remisión, con carácter particular, en relación con el régimen jurídico de los órganos colegiados el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone:

"2. La norma de creación podrá revestir forma de orden o de decreto. Serán creados por decreto los siguientes órganos colegiados:
a) Los órganos colegiados con competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos y de control de las actividades de otros órganos.
b) Los órganos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa.
c) Los órganos integrados por representantes de más de una Consejería.
d) Los órganos creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración."

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza, funciones y composición del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, ninguna observación cabe hacer en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria y el rango de la norma proyectada (Decreto del Consejo de Gobierno), por considerarse ajustados a la normativa de aplicación.

E) CONSIDERACIONES AL TÍTULO

En relación con el título del proyecto de decreto, debe corregirse el uso de las mayúsculas. Así, la referencia a la *"administración de la Junta de Andalucía"*, debe sustituirse por la denominación correcta *"Administración de la Junta de Andalucía"*. A estos efectos, nos remitimos a la denominación

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	12/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

recogida tanto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

F) CONSIDERACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA

En relación con la parte expositiva del proyecto de decreto, a los efectos de recomendar que se complete su contenido, nos remitimos a lo dispuesto en las directrices n.º 12 y 13 de técnica normativa, aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por resolución de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado, número 180 del viernes 29 julio de 2005:

> *"12. Contenido.–La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.*
> *13. Consultas e informes.–En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.*
> *Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición."*

En este sentido, si bien se hace una descripción suficiente en cuanto a antecedentes, objeto y finalidad, y resumen de su estructura y contenido, podría completarse en otros aspectos, como por ejemplo, en relación con la habilitación competencial en cuyo ejercicio se dicta o en cuanto a los aspectos relevantes de la tramitación de la norma, como las consultas efectuadas, principales informes evacuados, la audiencia o información pública, etc.

En relación con la habilitación competencial podrían remarcarse las previsiones del Estatuto de Autonomía para Andalucía así como de otras disposiciones legales, tanto en lo referido a la potestad de organización de la Administración de la Junta de Andalucía, como en relación con las competencias en materia de innovación, investigación, o iniciativas emprendedoras. A modo de ejemplo, y tratándose de un proyecto de decreto sobre la creación de un órgano administrativo colegiado, resultaría recomendable la referencia, tanto a la normativa básica de aplicación prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Además de estas recomendaciones, habría de reflejarse en el expositivo del proyecto de decreto, justificación suficiente de la adecuación del ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

> *"Artículo 129. Principios de buena regulación.*

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	13/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."

Concretamente, la mención a dichos principios de buena regulación se debe residenciar en la parte expositiva en el penúltimo párrafo. Un ejemplo, a estos efectos, lo podemos encontrar en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el cual se contiene en el antepenúltimo párrafo (en el proyecto normativo objeto de informe debería hacerse constar en el penúltimo párrafo ya que no existe habilitación normativa para su aprobación).

En el penúltimo párrafo de la parte expositiva del proyecto de Decreto objeto de informe la remisión que se realiza a la "disposición adicional" debe hacerse a la "disposición final primera".

Para finalizar se hacen las siguientes advertencias y recomendaciones, con carácter más particular:

- Debería citarse de forma correcta la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, tal y como fue aprobada mediante el Acuerdo de 4 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

- Podría revisarse el uso de siglas de acuerdo con lo previsto en el apéndice b) de las citadas Directrices de Técnica Normativa. El uso de las siglas podría estar justificado para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas e innecesarias, sin embargo podría carecer de sentido si no se van a producir tales repeticiones a lo largo del texto. En cualquier caso, su empleo se realizará mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante».

Por ejemplo, *"...en el marco estratégico nacional con la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 (EECTI)..."; "...en base al marco normativo comunitario en materia de CPI,...".*

- Debería precisarse la redacción del siguiente párrafo: *"Necesariamente, la Estrategia CPI requiere establecer mecanismos de coordinación entre los distintos órganos que componen dicha Administración."*

- En el párrafo quinto del expositivo, debería adecuarse la referencia al ámbito de aplicación de las funciones atribuidas al Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía: *"Se regulan asimismo su composición y funciones, incluyendo la capacidad de decisión necesaria para implementar el conjunto de medidas que se acuerden a través de esta Estrategia en todas las Consejerías de la Junta de Andalucía."*

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	14/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

De acuerdo con la parte dispositiva del proyecto de decreto, el ámbito de intervención de las funciones atribuidas al Comité, no estaría limitado a las Consejerías de la Junta de Andalucía, sino que alcanzaría a toda la Administración de la Junta de Andalucía.

G) CONSIDERACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA. División en capítulos.

El proyecto de decreto aparecería dividido en dos capítulos, el capítulo I *"Disposiciones generales y funciones"* comprendería los artículos 1 a 3, ambos incluidos, y el capítulo II *"Composición y funcionamiento"* comprendería los artículos 4 a 8, ambos incluidos.

Siguiendo las mencionadas Directrices de Técnica Normativa de la Administración General del Estado (concretamente, la n.º 23) la división en capítulos no es una división obligada de la disposición, y debe hacerse solo por razones sistemáticas y no a causa de la extensión.

En este sentido, podría valorarse atendiendo a la propia sistemática del proyecto, y sin obviar su breve extensión, suprimir la división en capítulos del proyecto de decreto.

En cualquier caso, la correcta composición de la división en capítulos del proyecto de decreto, de acuerdo con la citada directriz n.º 23, sería:

CAPÍTULO I
{centrado, mayúscula, sin punto}
Disposiciones generales y funciones
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

SEGUNDA. Artículo 1.

En relación con el artículo 1 (aplicable por extensión al resto de artículos del proyecto de decreto), recordaremos la directriz n.º 29 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, en cuanto a la composición de los artículos. Se realizará en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final:

Artículo 1. *Objeto.*

Por otra parte, reiteramos lo expuesto para el título, en cuanto al uso de mayúsculas en la referencia a la *"administración de la Junta de Andalucía",* (aplicable por extensión al resto del texto del proyecto de decreto cuando corresponda).

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	15/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

TERCERA. Artículo 2.

En primer lugar nos referiremos a la previsión del proyecto de decreto para que el Comité que se crea, pueda *"aprobar, de estimarlo necesario, su propio reglamento de régimen interior".*

En este sentido, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (*"todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario*), a criterio de este Servicio de Legislación y Recursos, la aprobación de reglamentos internos de organización y funcionamiento, estaría prevista en la normativa reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública, únicamente para determinada categoría de órganos colegiados. Así, el artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación al régimen jurídico de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, establece:

> *"Artículo 15. Régimen.*
> *1. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la presente sección, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran.*
> *2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.*
> *Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado."*

Artículo que se completaría con el 17.3 del mismo texto legal:

> *"3. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano."*

En un sentido similar, y en el ámbito propio de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece:

> *"Artículo 91. Régimen.*
> *1. Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo.*
> *2. Los órganos colegiados en los que participen representantes de otras Administraciones Públicas, personas designadas por organizaciones empresariales y sindicales y otras organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o en calidad de profesionales expertos, ajustarán su organización interna y funcionamiento, además de a lo previsto en el apartado anterior, a sus normas reguladoras que, en el marco de esta Ley, podrán completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatorias, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos."*

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	16/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

En este sentido, podría entenderse limitada la previsión del artículo 89.1.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

> *"Artículo 89. Creación.*
> *1. La creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía se regirá por los preceptos de esta Ley y normas que la desarrollen, así como por la normativa básica estatal de aplicación, debiendo determinarse en su norma o convenio interadministrativo de creación los siguientes extremos:*
> *[...]*
> *c) Los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, que podrán ser desarrollados, previa habilitación, por el órgano colegiado."*

En consecuencia, y sin perjuicio de superior criterio fundado en Derecho, como pudiera ser el criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en cuanto órgano directivo al que corresponde el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y de las agencias administrativas de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y cuyo informe tendría carácter preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a criterio de este Servicio de Legislación y Recursos, atendiendo a la naturaleza del órgano colegiado cuya creación se tramita, su régimen jurídico de funcionamiento interno se completaría con la normativa básica estatal, la propia Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, y por lo dispuesto en su norma de creación, y, en su caso, su régimen propio de convocatoria, de no estar previsto en sus normas de funcionamiento.

En cualquier caso, podría suprimirse por innecesaria el inciso con la referencia a la aprobación de su propio reglamento de régimen interior *"de estimarlo necesario"*, los artículos no deberán contener explicaciones de acuerdo con la directriz n.º 26 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

Además, sugerir en relación con lo establecido en el apartado 1 del artículo 2 del proyecto de Decreto objeto de este informe que se tenga en cuenta, por su posible incidencia, el Comité de cooperación en materia de contratación pública regulado en el artículo 329 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Por otra parte, a criterio de este Servicio de Legislación y Recursos, debería precisarse la redacción del apartado segundo en su inciso final, a los efectos de salvaguardar, tanto el ejercicio de la potestad reglamentaria, que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, como el principio de jerarquía normativa, entre otros:

"2. El Comité tiene el carácter de órgano colegiado a los efectos previstos en la Subsección 1ª de la Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	17/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, rigiéndose por las previsiones de dichas leyes, por las de este Decreto, por las normas que puedan dictarse en desarrollo del mismo, ***así como por aquellas otras que pueda establecer el propio Comité*** *a fin de dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Estrategia CPI, pudiendo aprobar, de estimarlo necesario, su propio reglamento de régimen interior.*

En ningún caso, el Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, podrá dictar o establecer normas a fin de dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Estrategia CPI, como parecería entenderse de la redacción actual.

Debe completarse la omisión en el apartado tercero en su inciso final: *"...y que se creará en el seno de la Agencia Andaluza del Conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo del presente Decreto",* o en su caso suprimir la remisión. Para el primero de los casos, nos remitimos a la directriz n.º 69 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado sobre economía de la cita: Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberá utilizarse la expresión *"del presente decreto"*.

En relación con la previsión de creación de la Unidad de Compra Pública de Innovación, *"en el seno de la Agencia Andaluza del Conocimiento",* nos remitimos a lo que disponen los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril, y recientemente modificados mediante Decreto 1/2018, de 9 de enero. Así, recordar que es competencia del Consejo Rector de la Agencia, aprobar a propuesta de la Dirección Gerencia, la estructura de la Agencia y sus modificaciones, de acuerdo con el artículo 11.m) de sus Estatutos.

En cualquier caso, recordaremos que de conformidad con la directriz n.º 39 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, será contenido propio de las disposiciones adicionales de un proyecto normativo, la regulación de los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas, que deberán usarse restrictivamente y establecerán, en su caso, el plazo dentro del cual deberán cumplirse.

Como necesaria consecuencia de la integración de la Unidad de Compra Pública de Innovación en una Agencia Pública Empresarial, nos remitimos, en lo que pudiera ser de aplicación, al régimen jurídico sobre el ejercicio de potestades públicas, entre otras disposiciones, al artículo 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El apartado cuarto de este artículo, a criterio de este Servicio parecería algo confuso en la medida que mezclaría conceptos sin la necesaria claridad, por un lado la determinación de la sede de un órgano administrativo, y por otro lado, aspectos relativos al régimen de convocatoria y celebración de sus sesiones, que por otra parte, estaría regulado en el artículo 8 del proyecto de decreto.

En consecuencia, recomendamos trasladar lo relativo al régimen de convocatoria y celebración de las sesiones del Comité (*"No obstante, las preceptivas convocatorias para la celebración de sus sesiones podrán fijar un lugar diferente, incluso en distinta localidad")*, al artículo 8, con una redacción

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	18/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

más precisa, y teniendo en cuenta, además, la previsión en cuanto a la posibilidad de celebración de sesiones mediante la utilización de medios electrónicos y telemáticos.

CUARTA. Artículo 3.

El artículo 3 regula las funciones del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y de la Unidad de Compra Pública. En relación con las funciones y competencias atribuidas al Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, se hacen las siguientes advertencias:

- Las letras b), d) y f) atribuirían funciones y competencias al órgano administrativo que se crea vinculadas con procesos o procedimientos de Compra Pública Innovadora, como serían las competencias decisorias sobre la financiación de propuestas presentadas por las Consejerías y entes instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, previo informe de la Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía; competencia para la definición de los criterios de priorización para la selección de proyectos que serán objeto de financiación; o competencia para fijar directrices que simplifiquen y agilicen los procesos de contratación de bienes y servicios innovadores. Con carácter general, habría de precisarse en el marco de qué procedimientos reglados, actuaciones o intervenciones administrativas se desarrollarían las citadas competencias, y mediante qué instrumentos o actos se materializarían, así como su encaje con las competencias de otros órganos y otros procedimientos administrativos que pudieran verse afectados.

Como ejemplo, podríamos referirnos tanto a procedimientos vinculados con los créditos presupuestarios y sus modificaciones, y a procedimientos para la ejecución, liquidación presupuestaria y gestión de gastos, según su normativa de aplicación, como a procedimientos vinculados con la asociación para la innovación, regulado en la Subsección 6ª, Sección 2ª, Capítulo I, Título I, del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con carácter más particular, y sin perjuicio de superior criterio especializado por razón de la materia, no parecería correcta desde un punto de vista técnico la referencia a las *"dotaciones presupuestarias contempladas en la Estrategia CPI".*

- La letra e) atribuye funciones de apoyo e impulso en el *"desarrollo de aquellas normas que requiera la regulación específica de la Compra Pública de Innovación para su implantación en las distintas Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía"*. Debería precisarse y aclararse el alcance de las citadas funciones en el marco de los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias. En este sentido, sería procedente recordar la naturaleza jurídica de la actividad de impulso en el seno de un procedimiento administrativo, por ejemplo, artículo 111.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	19/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

"Artículo 111. Tramitación de los procedimientos administrativos.
2. Con independencia del órgano ante el que se haya presentado la solicitud o que lo haya iniciado de oficio, el procedimiento será impulsado por el órgano competente para resolverlo.
La función de impulso conlleva la capacidad de coordinar a los órganos implicados en la tramitación, formular requerimientos y efectuar cuantas actuaciones tiendan a asegurar la resolución del procedimiento en el plazo legalmente establecido.
Reglamentariamente podrá designarse como órgano competente para la tramitación e impulso de los procedimientos a un órgano o entidad distintos de quien tenga la competencia para resolver, siempre que se den razones de índole técnica o de servicio que así lo justifiquen."

- La letra j) atribuye al Comité la función de *"Constituir el Consejo Asesor Andaluz de CPI de acuerdo a las previsiones recogidas en el epígrafe 16 de la Estrategia CPI con el objetivo de establecer los cauces de interlocución permanente con empresas, centros y grupos de investigación andaluces".*

Nos remitimos a las disposiciones comentadas a lo largo del presente informe, en relación con la competencia, procedimientos, requisitos y rango que establece la normativa para la creación de órganos administrativos colegiados, con las particularidades derivadas de su propia naturaleza jurídica. En este sentido, el citado Consejo Asesor Andaluz de CPI, tendría naturaleza de órgano colegiado de participación administrativa, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

"Artículo 20. Órganos colegiados de participación
Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos."

En relación con las funciones y competencias atribuidas a la Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía, se advierte con carácter general, que no sería objeto de este Decreto la creación, regulación, o atribución de funciones de la citada Unidad de acuerdo con lo que disponen tanto su parte expositiva como su artículo 1.

Por otra parte, en cuanto a su naturaleza jurídica, y atendiendo a las referencias que se incluyen en el texto del proyecto de decreto, podría entenderse que no ostentaría la condición de órgano administrativo, y en lo relativo a su creación, nos remitimos a lo expuesto en la consideración tercera del presente informe, que podríamos completar con la indicación de que los órganos de las agencias públicas empresariales no son asimilables en cuanto a su rango administrativo al de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo las excepciones que, a determinados efectos, se fijen, en cada caso, en sus estatutos.

Como consecuencia de todo lo anterior, sugerimos la supresión de la regulación de las funciones de la Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía.

Por ultimo, en relación con la enumeración de funciones prevista en este artículo, nos remitimos a la directriz n.º 32 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado: en

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	20/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

ningún caso los items deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.

QUINTA. Artículo 4.

En primer lugar, parece adecuado el número de personas miembros que se han establecido en el proyecto normativo teniendo en cuenta las funciones y la transversalidad de las mismas en la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que:

> "El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento."

En relación con la determinación de la composición del Comité, cabría valorar la conveniencia de precisar en algún caso, quién ostentará la condición de persona miembro del órgano. A modo de ejemplo, podría generar dudas a qué dirección general que asume competencias en materia de I+D+i, se designaría como miembro del órgano. Circunstancia que, aún ya sin incluir al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, podría ser confusa en el ámbito interno de la propia Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de acuerdo con el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, entre la Dirección General de Economía Digital e Innovación y la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

Por otra parte, se podría unificar la determinación de los miembros del órgano colegiado, en algún caso se hace referencia al concreto rango administrativo del órgano representado (secretaría general o dirección general), y en otros se omite la referencia al citado rango (órgano directivo). En consecuencia, se podría homogeneizar dichas menciones determinando a qué órgano directivo competente por razón de la materia se hace referencia en virtud del artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Podría mejorarse la redacción de la letra g) a los efectos de evitar el empleo de un lenguaje sexista, con la referencia al rango normativo genérico: *"Una persona representante de cada una de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, con rango como mínimo de Director General designada por la persona titular de cada Consejería." No obstante, recomendamos la sustitución de la expresión "como mínimo" por "al menos", para una mejor comprensión del texto del proyecto normativo.*

La observación del lenguaje sexista podría extenderse a la mención de la palabra "miembros" pudiendo señalarse, al respecto, de forma adecuada a "personas miembros". No obstante lo señalado, desde este Servicio de Legislación y Recursos se pone en valor el esfuerzo realizado por el centro directivo para hacer una adecuada utilización del lenguaje en este proyecto normativo.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	21/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

Al respecto, este Servicio señala la importancia de evitar el lenguaje sexista, como ha señalado en otros informes, entendiendo por lenguaje sexista "el uso discriminatorio del lenguaje que se hace por razón de sexo", de conformidad con lo establecido en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, siendo uno de los principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus competencias, para la consecución del objeto de dicha Ley:

> "La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada."

Pero, no solo en el ámbito normativo andaluz, sino en el estatal se hace referencia a la importancia de la evitación del lenguaje sexista, así, dicho artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tiene correlación con lo previsto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando señala que, también, entre los criterios generales de actuación de los poderes públicos encontramos: "La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".
Junto con dichas normas, debemos encontrar más referencias en el ordenamiento jurídico, concretamente en el andaluz a estos efectos. Así, la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos[1], exige que en los textos y disposiciones administrativas no se contenga discriminación alguna por motivo de sexo. A tal fin se creó una Comisión paritaria entre la, por entonces, Consejería de Gobernación, y, el Instituto Andaluz de la Mujer, al objeto de progresar en el análisis del lenguaje no sexista.

También, hay que mencionar la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, la cual establece tres reglas esenciales para homologar los textos legales: la regla de inversión, consistente en sustituir la palabra dudosa por la correspondiente de género opuesto, de tal modo que si la frase resulta así inadecuada, debe cambiarse la palabra. La regla de evitación del masculino genérico, mediante la utilización de términos genéricos, perífrasis, infinitivos, pronombres neutros, metonimias, aposiciones y construcciones gramaticales que faciliten la neutralidad de género.
Así, se establece una regla específica a la Administración que recomienda la evitación de barras (y arrobas, así como, en lo posible la duplicación terminológica)[2]. También, el Consejo Consultivo de Andalucía ha hecho reiteradamente alusión a la evitación del lenguaje sexista, como, por ejemplo, en su dictamen n.º 839/2014, FJ III, apartado 1 "in fine" al indicar que los proyectos normativos deben ser objeto de una revisión "de acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía". Pero, no solo este, sino que en su dictamen 49/2006 señala que:

1 Enlace: http://juntadeandalucia.es/boja/1992/126/10

2 Tenido en cuenta, por otra lado, en múltiples ocasiones, por parte del Consejo Consultivo de Andalucía, por ejemplo, en el dictamen 299/2010, FJ III.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	22/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

"La incorporación de la mujer a la sociedad como sujeto de derechos civiles y políticos, exige la reconsideración del Derecho en términos de igualdad. Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino. El lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género, si no denomina por igual a las mujeres y a los hombres, y en ese sentido, el Derecho en su contenido de justicia material exige también la utilización de términos que abarquen por igual a ambos géneros."[3]

A los efectos de mejorar la sistemática del proyecto de Decreto, dado que la secretaría del órgano colegiado no ostentaría la condición de miembro del mismo y se incluiría un artículo específico en el proyecto normativo para su regulación, proponemos trasladar el contenido del apartado segundo de este artículo, al artículo 7, que podría establecer en apartados independientes y por este orden, primero la determinación de la secretaría del órgano, su condición de no miembro del órgano con voz y sin voto, y los aspectos relativos a su designación; segundo, su régimen de suplencia; y en tercer lugar, sus funciones. De todas formas, en el apartado 2 del artículo 4 del proyecto de Decreto objeto de informe se sugiere que la mención que se realiza al "rango" se refiera al "puesto", ya que el primero se refiere a altos cargos de la Administración, en este caso de la Junta de Andalucía, y el segundo en relación al personal, en este caso funcionario, de la Administración de la Junta de Andalucía. A estos efectos, se puede mencionar como ejemplo de esta diferenciación, en relación con la mención al rango, lo que establece el artículo 89.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
Sin perjuicio de lo anterior, dicha persona que ocupa el puesto de Jefatura de Servicio debe tener un conocimiento especializado en razón a la materia referida a la compra pública innovadora.

En un sentido similar, se podría regular en artículo independiente al de la composición del órgano colegiado, la asistencia de un órgano técnico de apoyo al Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía. En todo caso, atendiendo a la naturaleza de la citada Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía, y en consonancia con lo expuesto a lo largo del presente informe, habría de revisarse su designación como *"órgano técnico de apoyo"*.
Esta unidad se menciona en la Estrategia para el impulso y consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, en la página 52 de la misma como la "figura para la gestión del desarrollo de la Estrategia[4], ubicada en la AAC y formada por un equipo de trabajo multidisciplinar integrado por personal de distintos departamentos de la misma, se le adjudicarán las funciones definidas en los epígrafes 16 y 17 así como los recursos necesarios para su eficiente ejecución". Pero, es más, en dicha página se establece como una de las "medidas a desarrollar" la correspondiente a adjudicar "funciones y recursos a la Unidad de CPI de Andalucía". También, en la página 53 de dicha Estrategia se establece un presupuesto, a estos efectos, en coste de personal 2018-

3 Tal es así, que el Consejo Consultivo de Andalucía ha declarado de "gran importancia" el "uso no sexista del lenguaje", como bien establece su dictamen n.º 72/2006, FJ III, en relación al título preliminar, apartado 1.
4 El contenido íntegro de la Estrategia se encuenta en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/planes/18/09/Estrategia%20CPI_2.pdf , accedido por última vez el 1 de abril de 2019.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	23/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

2023 para la Unidad de CPI de Andalucía en 399.737 € referido al ámbito de la línea de coordinación administrativa.
Salvo mejor criterio al respecto, y no obstante lo ya comentado sobre la situación de dicha Unidad, la cual se recoge en este Decreto y de la documentación obrante, el posible coste que puede suponer el desempeño de estas funciones en dicho personal, aspecto que parece no plasmarse en la memoria económica, y en segundo lugar debemos sugerir la referencia a la reserva establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Al respecto, para la posible valoración económica puede tenerse en cuenta, a efectos de que suponga un instrumento indicativo al respecto, lo establecido en las páginas 80 a 82 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En relación con el apartado cuarto, podría tenerse en cuenta la directriz n.º 68 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado sobre la cita corta y decreciente de artículos en disposiciones normativas, se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate, en nuestro caso, y a modo de ejemplo, *"artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía"*. En un sentido similar, nos remitimos a la directriz n.º 80 Técnica Normativa de la Administración General del Estado, sobre la primera cita y citas posteriores de las normas, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha, a modo de ejemplo, primera cita en la parte dispositiva (artículo 2.2) *"Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía",* segunda y sucesivas citas en la parte dispositiva (artículo 4.4) *"Ley 9/2007, de 22 de octubre".*

Ambas recomendaciones se hacen extensivas al resto del texto del proyecto de Decreto en lo que resulten de aplicación, sin carácter exhaustivo, artículos 5.e), 6.1, o 7.1.g).

Por otra parte, a criterio de este Servicio, en relación con el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición del órgano colegiado, resultaría suficiente la cita del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a modo de ejemplo:

"4. En la composición del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, se respetará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía."

No obstante, si se decide dejar las citas mencionadas, debe tenerse en cuenta que el artículo 19.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, puede entrar en contradicción con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre (modificada esta última por el artículo único.7 de la Ley 9/2018, de

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	24/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

8 de octubre), aplicando al respecto el criterio de aplicación de sucesión en el tiempo siguiente: "ley posterior deroga a la anterior" (lex posterior derogat priori").

Para finalizar con el análisis de este artículo, nos referiremos al apartado 5. Siguiendo la directriz n.º 26 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, relativa a los criterios de redacción de los artículos, éstos, no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición, motivo por el que se podría suprimir el siguiente inciso *"en aras a la eficiencia y funcionamiento del órgano, en caso de que no puedan asistir a las reuniones".*

En relación al régimen de suplencia, este se encuentra previsto para la Presidencia y la Vicepresidencia, pero no para las personas miembros del órgano y la persona titular de la Secretaría. Dicha previsión expresa se ejercita en los términos que prevé el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

> *"3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la Secretaría."*

En todo caso, en la necesaria determinación de quién ejercerá la suplencia, habrá de tenerse en cuenta, necesariamente, la forma de designación de las distintas personas miembros del órgano. Así, y a modo de ejemplo, para aquellos designados por una vinculación orgánica concreta, se podría prever la suplencia atendiendo al régimen de suplencia establecido en la Consejería a la que pertenezcan, mientras que para el resto de personas miembros, se podría prever la designación de la persona suplente, por el mismo método que la designación del titular, por ejemplo:

"5. Sin perjuicio de lo previsto para la Presidencia y la Vicepresidencia, en supuestos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, los miembros del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía previstos en el apartado primero letras c), d), e) y f) serán sustituidos según el régimen de suplencia establecido en la Consejería a la que pertenezcan, y, los miembros previstos en el apartado 1.g) serán sustituidos por quien designe la persona titular de cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía."

Para finalizar, se sugiere que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 94.1.d), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el cual se establece que las personas miembros: "No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía tengan la condición de personas miembros de órganos colegiados".

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	25/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

SEXTA. Artículo 5.

El artículo 5.1 del proyecto de Decreto establece las funciones de la presidencia. En relación con las mismas, indicaremos que las previstas en las letras a), b), c), d), e) y h) se corresponderían con las que ya atribuye a la presidencia de un órgano colegiado el artículo 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, por tanto, podrían citarse por remisión, indicando expresamente solo aquellas funciones específicas que además le atribuya el presente proyecto de Decreto como norma de creación del órgano, como son las expresadas en la letra f) y g) del apartado 1 del artículo 5 del proyecto normativo objeto de informe.

A tenor de lo anteriormente expuesto, no se entendería el motivo de la cita expresa del citado artículo únicamente en relación con la función prevista en la letra e): *"Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos de conformidad con el apartado 1.c) del artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."*

Con respecto a la letra g) se sugiere la siguiente redacción: *"g) Autorizar la asistencia a las sesiones del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, con voz pero sin voto, de personas que no tengan la condición de miembro del órgano."* No obstante lo anterior, se sugiere que dicha autorización responda a una especialidad referido a aquellas personas que son expertas por razón de la materia objeto de la asistencia. No obstante, dicha asistencia, para ir en consonancia con la memoria económica realizada por el centro directivo no debe suponer ningún coste económico para el órgano, incluyendo posibles indemnizaciones (aunque dicha memoria se centra en las personas miembros del órgano).

Con respecto a la letra h) *"Cuantas otras le reconozcan las normas que, en su caso, se dicten, apruebe el Comité en su desarrollo, o sean inherentes a la condición de titular de la Presidencia",* nos remitimos a lo expuesto en la consideración tercera del presente informe.

En relación con el apartado 2, recordaremos, teniendo en cuenta además que en nuestro caso el órgano colegiado prevé una única vicepresidencia, que la suplencia de la presidencia de un órgano colegiado, está prevista expresamente en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

> *"2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes."*

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	26/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

SÉPTIMA. Artículo 6.

Con respecto al artículo 6 del proyecto de Decreto objeto de informe, el cual regula la vicepresidencia del órgano colegiado, unicamente advertir que el apartado 1 resultaría reiterativo con respecto de lo ya previsto en el artículo 5.2.

No obstante lo anterior, debemos añadir a las funciones propias atribuidas por el Comité y por sustitución, las funciones que puede ejercer como miembro del propio órgano. No obstante, debería determinarse dicha forma de atribución como propia.

El apartado 2 se refiere a la sustitución de la persona titular de la Vicepresidencia, pero nada se dice al respecto, más allá del órgano que lo va a designar. Como, por ejemplo, si va a pertenecer al propio órgano o no, las características que debe reunir o su propuesta.

OCTAVA. Artículo 7.

A estos efectos, en relación con la Secretaría del Comité habrá que prestar especial atención al precepto básico recogido en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y al artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En primer lugar, sugerir que la mención al título del artículo se haga en los mismos términos que se ha hecho en el resto de artículos en relación con los miembros del órgano. Así, habría que suprimir la expresión "del Comité", ya que supone un neoplasmo.

En relación con el apartado primero, y en el mismo sentido de lo expuesto para las funciones y atribuciones de la presidencia del órgano colegiado en la consideración sexta del presente informe, nos remitimos a lo expuesto en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La asistencia con voz pero sin voto de la secretaría a las sesiones del órgano colegiado, prevista en la letra a) resultaría reiterativa con respecto a lo previsto en el artículo 4.2 del proyecto de Decreto.

En la letra c), a criterio de este Servicio, resultaría innecesaria la referencia al apoyo técnico de la Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía, ya que el artículo 4.3 configuraría a la citada Unidad como *"órgano"* técnico de apoyo del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

En la letra d) se sugiere, por parte de este Servicio de Legislación y Recursos, que se complete el objeto de expedición de las certificaciones de los acuerdos, para extenderlo, también, a las actuaciones, siguiendo el tenor literal establecido en el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	27/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

En la letra f) debería suprimirse el signo ortográfico » tras la palabra miembros: *"f) Autorizar las actas de las sesiones y recepcionar los escritos y la documentación que se generen o remitan sus miembros» de conformidad con el artículo 95.2 c) y d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."* Por otra parte, y en sentido similar a lo expuesto para las funciones y atribuciones de la presidencia del órgano colegiado, en la consideración sexta del presente informe no se entendería el motivo de la cita expresa del artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, únicamente en relación con la función prevista en esta letra f).

En la letra g) recomendamos que se complete la mención de dichas funciones siguiendo el tenor literal de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (cita decreciente, la cual sugerimos su realización) añadiendo la mención "o certificar las actuaciones del mismo", siguiendo los términos de dicho precepto.

En relación con el apartado segundo, recordaremos el inciso final del artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre:

> *"Artículo 95. Titular de la Secretaría.*
> *1. La designación de la persona titular de la Secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular."*

NOVENA. Artículo 8.

En primer lugar, se sugiere que se incluya en la denominación del título además de las palabras convocatoria y régimen de sesiones, la palabra acta, ya que el contenido del artículo hace referencia tanto a la convocatoria, sesiones y al acta. Así, de esta manera se responde de forma más adecuada a la regulación básica establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de convocatoria y sesiones (art. 17) y actas (art. 18), en consonancia, de esta manera, a la directriz n.º 28 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, que establece que los "artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a que se refieren".

De acuerdo con las directrices n.º 26 y 30 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, para dotar al texto de una mayor claridad y simplicidad expositiva, se podría valorar la opción de dividir este artículo.

Por otro lado, la directriz n.º 26 establece criterios básicos orientadores para la redacción de un artículo: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea. Por su parte, la directriz n.º 30, analiza su extensión, según la cual los artículos no deben ser excesivamente largos, deben recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática, no resultando conveniente que tengan más de cuatro apartados, ya que el exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, siendo más adecuado en tal caso, transformarlas en nuevos artículos.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	28/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

A modo ejemplo y como mera recomendación, se podrían establecer artículos atendiendo a los siguientes temas: convocatoria; régimen o funcionamiento de las sesiones; y actas.

El apartado 2, en relación con la convocatoria establece su notificación con una *"antelación mínima de siete días salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a la mitad"*. La previsión sobre convocatorias efectuadas con carácter urgente en el funcionamiento de órganos colegiados, no estaría regulada en la normativa de aplicación, sin perjuicio de lo cual, como hemos expuesto, el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que:

> *"3. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano."*

En cualquier caso, la antelación mínima que fija este artículo 8.8 respetaría, tanto en su convocatoria ordinaria como urgente, el límite legal previsto en el artículo 94.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

> *"Artículo 94. Miembros.*
> *1. Corresponde a los miembros de los órganos colegiados:*
> *a) Ser notificados, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, de la convocatoria con el orden del día de las sesiones."*

Lo que sí se advierte a los efectos de su consideración y subsanación, es que esta norma que crea un órgano colegiado y que determina su régimen de funcionamiento distinguiendo dos tipos de convocatorias, ordinaria y urgente, no regula las condiciones relativas para cada tipo de convocatoria, a modo de ejemplo, podría precisarse si el carácter urgente de una convocatoria es una facultad prevista únicamente para el titular de la presidencia, o también la pueden ejercer un tercio de los miembros del órgano, o precisar qué circunstancias de hecho o de derecho podrán determinar una convocatoria con carácter urgente.

Podría valorarse una revisión de la redacción de este artículo a los efectos de evitar la mera transcripción de artículos, que, por otra parte, constituyen régimen jurídico aplicable de acuerdo con lo que establece el propio proyecto de Decreto en su artículo 2.2. En este sentido, la redacción del artículo podría orientarse hacia la concreción de aquellos aspectos que precisen, maticen o complementen su aplicación al órgano colegiado. A modo de ejemplo, el apartado 5 de este artículo del proyecto normativo establece en relación con las sesiones del órgano colegiado: *"Asimismo las sesiones podrán se grabadas según el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre" (además, se sugiere su corrección por "podrán ser grabadas").* La posibilidad de grabar las sesiones del órgano colegiado ya está prevista en el citado artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por lo que ningún sentido tiene reiterarlo en el proyecto de Decreto, salvo que se precise algo referente a dicha posibilidad, como por ejemplo sería, que se concretaran los supuestos en que la grabación resultará preceptiva, o las condiciones técnicas para llevarla a cabo.

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	29/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

En cualquier caso, se podrían evitar las reiteradas remisiones que incluiría este artículo, ya que se hacen de forma parcial y pueden inducir a error. En la mayoría de los casos, resultarían, además, innecesarias, ya que se incluye la remisión normativa aún estableciendo previamente y de forma expresa, el régimen jurídico aplicable, en los mismos términos que el artículo al que se remite, ya que sería aplicable a este precepto los artículos 17 (convocatoria y sesiones) y 18 (actas) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y artículo 96 (actas) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (en este último caso en todo lo que no contradiga la normativa básica estatal). A modo de ejemplo, citaremos el inciso final del apartado 2 de este artículo 8:

"Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."

El artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ya establece en su párrafo segundo:

> *"Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión."*

Por otra parte, en lo que resulte de aplicación para el empleo de las remisiones, nos remitimos a las directrices n.º 63 a 67, ambas incluidas, de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

En relación con el apartado 3 debe corregirse la errata ortográfica *"aquél".*

Sobre la constitución de *"grupos de trabajo"* con régimen de convocatoria y constitución propio y funciones de *"elaboración de propuestas a someter al conocimiento y aprobación"* del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, indicaremos que no existe previsión al respecto en la normativa de aplicación.

Con carácter específico, indicaremos que si los citados *"grupos de trabajo"* ostentaran la naturaleza de órganos colegiados, a cuyos efectos el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que lo serán los que *"están compuestos por tres o más miembros que, reunidos en sesión convocada al efecto, deliberan y acuerdan colegiadamente sobre el ejercicio de las funciones que les están encomendadas",* habría que estar a la normativa de aplicación en relación con su creación a la que venimos haciendo referencia a lo largo del presente informe.

El contenido del apartado 5, en lo relativo a las convocatorias, resultaría reiterativo con respecto del apartado 2. Además, la mención que se hace referencia en dicho apartado "y demás legislación administrativa común sobre la materia", debe referirse, más exactamente, a la legislación básica

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	30/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

referida al título competencial estatal ex artículo 149.1.18.ª de la CE de la "bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la disposición final 14.ª, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (esto, también, se puede desprender de lo establecido en la normativa andaluza, por ejemplo, el artículo 96.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al señalar para las actas que: "Forman parte del acta de las sesiones de los órganos colegiados, además del contenido que establece la legislación básica del Estado...").

En el apartado 7 se sugiere que se haga mención a que la persona titular de la Secretaría levantará acta de cada sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Además, falta un mayor desarrollo en el precepto en relación al acta, como el contenido o mencionar la reunión en la cual se aprobarán.

En el apartado 8 se hace una remisión a lo previsto para la difusión y publicidad de los acuerdos y actas del Comité a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para lo cual se sugiere que se concrete a qué precepto se refiere dicha Ley en relación a la difusión y publicidad de los acuerdos y las actas. En relación con los órganos colegiados existe una obligación de publicidad activa en materia de información institucional y organizativo en el artículo 10.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, cuyo objeto de publicidad es la "Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen". No existe una mención en dicha Ley a las actas de sus acuerdos que sí es preceptivo en otras CC.AA. como es el caso de la Región de Murcia, concretamente se establece así en el artículo 13.3.a) de la Ley 1/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Podría establecerse como una buena práctica en pro del principio de transparencia, pero no lo menciona así la Ley 1/2014, de 24 de junio.

DÉCIMA. Podría recogerse la posibilidad de constituir una disposición en la cual se plasme la puesta en funcionamiento del órgano colegiado, pudiendo recogerse como disposición adicional según la directriz n.º 39 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

UNDÉCIMA. Disposiciones finales.

En relación con las disposiciones finales del proyecto de Decreto, nos remitimos a la direcreiz n.º 37 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, en relación con la correcta composición de las disposiciones de la parte final de un texto normativo. Se realizará en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final.

Aplicando esta regla, la correcta composición de las disposiciones finales del texto propuesto, sería:

Disposición final primera. *Habilitación.*

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	31/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

- En la **disposición final primera** referida a la habilitación, se recomienda que se complete la disposición de la siguiente manera a partir de la palabra "disposiciones": "y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto". A estos efectos, la sugerencia va encaminada a alcanzar una mayor complitud, ya que no solo se debe encontrar referido al desarrollo y ejecución de las disposiciones, sino también a los actos administrativos que se dicten.

- No obstante lo anterior, hay que señalar que en la **disposición final segunda** se recomienda que se tenga en cuenta que en este caso se ha aplicado la excepción recogida en la directriz n.º 42, letra f) de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, por la cual hay que interpretar restrictivamente, ya que solo "se fijará por referencia a la publicación cuando la nueva disposición deba entrar en vigor de forma inmediata", como es este caso, en el cual se establece que es el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En dicha directriz se establece que la "vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación". Al respecto de esto, y en virtud de la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debido a la aplicación de un criterio de prudencia hay que resaltar lo indicado por MARTÍN MORENO (en la Memoria del Consejo Consultivo 2004., p. 109) al afirmar que:

> "(...) en el artículo 2.1 del Código Civil ("si en ellas no se dispone otra cosa") no puede ser interpretada en el sentido de una total flexibilidad, de manera que la regla general (vacatio de veinte días) pueda ser soslayada por cualquier disposición, del rango que sea, anulando o acortando el período ordinario de vacatio, con independencia de que concurran o no circunstancias excepcionales y sin previo análisis y justificación del alcance y complejidad del cambio normativo al que se pretende otorgar vigencia inmediata.
> Cada vez es más frecuente que pase desapercibido, también para los órganos consultivos, ese aspecto fundamental de las disposiciones generales, cual es la fecha de su entrada en vigor y la relación que esta determinación guarda con su concreto contenido y los destinatarios llamados a cumplirla, así como con la creación de estructuras administrativas o la aprobación de normas reglamentarias de desarrollo de las que se hace depender la efectividad de algunos preceptos legales."

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

V.B.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Código Seguro de verificación:BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE		FECHA	10/04/2019
	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCÍA			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==	PÁGINA	32/32

BIpdCGAA7fj3bxHo1KxQOA==

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMÓN PÚBL E INTERIOR
SALIDA
201996000021663 - 12/08/2019
Gabinete Jurídico
SEVILLA

S. ref.:
N. ref.: AMG/mlv
Asunto: Rmdo. SSCC 2019/39

Consejería de
Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad
Secretaría General Técnica
c/ Johannes Kepler, 1
Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla

Ilma. Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSCC 2019/39, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PUBLICA DE INNOVACION DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA".

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS		09/08/2019 23:32	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDlo$tMRpz1krYfJ2DZNPGxZYF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SSPI000039/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DIRECTOR DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Competencia pública. I+D+I; Disposiciones de carácter general. Decreto;Organización administrativa. Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía. Órganos colegiados. Composición y funcionamiento.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 11 de julio de 2019 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Comité Director de Compra Pública de Innovación de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se propondría el dictado del proyecto de Decreto, se hallarían en el artículo 46.1 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "*La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*".

Por otra parte, su artículo 47 contemplaría igualmente las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización (artículo 47.1). Así siguiendo dicho artículo :

"Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas

1 . Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :

1ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma , la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos .

(..)

4ª Organización a efectos contractuales de la Administración propia .

2 . Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma :

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/12

(...)

3ª Los contratos y concesiones administrativas ."

Por otra parte, siguiendo el Artículo 54. "Investigación, desarrollo e innovación tecnológica

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye:

a) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos.

b) La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía.

c) La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía.

d) La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación.

e) La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía.

3. Los criterios de colaboración entre el Estado y la Junta de Andalucía en materia de política de investigación, desarrollo e innovación se fijarán en el marco de lo establecido en el Título IX. Igualmente la Junta de Andalucía participará en la fijación de la voluntad del Estado respecto de las políticas que afecten a esta materia en el ámbito de la Unión Europea y en otros organismos e instituciones internacionales."

Asimismo la innovacion, tal y como se razonaría en la parte expositiva del Decreto que se informa, se configura en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, como objetivo básico en el ejercicio de lo poderes de la Comunidad Autónoma (artículo 10.3.11ª), como principio rector de las políticas de lo poderes públicos (artículo 37.1 13ª) y como factor o elemento de modernización de la economía andaluza (artículo 163.1).

TERCERA.- En lo que respecta al marco normativo en el que vendría a insertarse el presente proyecto, habría que hacer referencía a la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, que contemplaría la inclusión de consideraciones de tipo social, medio ambiental y de innovación como aspecto positivo a valorar en los procedimientos de contratación, a la hora de definir el objeto del contrato (artículo 28.2), o en orden a su adjudicación como criterios a ponderar a tal efecto [artículo 131-2 (*"mejor relación calidad-precio"*), artículo 145.2 1º (la calidad *"incluidas las condiciones medioambientales, sociales o innovadoras"*)]; igualmente se prevé la posibilidad de su inclusión en los contratos como condiciones especiales de ejecución de los contratos (artículo 202). Se regula un procedimiento específico denominado de asociación para la innovación (artículos 177-182) y

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/12

se prevé el establecimiento de una Estrategia Nacional de Contratación Pública para establecer medidas que permitan cumplir unas seria de objetivos, figurando entre ellos: "*e) Utilizar las posibilidades de la contratación pública para apoyar políticas ambientales, sociales y de innovación.*" [artículo 327.2 e) de la LCSP]. En este último articulo se prevería que *"8. En el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrá elaborarse una estrategia de contratación pública que deberá ser coherente con la estrategia nacional de contratación."*

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultarían de aplicación tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (Sección 1ª del Capítulo II del Título IV), como la la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar, artículos 15-18).

Finalmente aludiremos aquí también a la referencia que supone, respecto al Decreto que nos ocupa, el Acuerdo de 4 de Septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía, aún cuando dicho Acuerdo o Estrategia no revista carácter normativo, en la medida en que dicha Estrategia comtemplaría, como una de las medidas para la consecución de sus objetivos, la creación del Comité cuya regulación se propone.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 8 artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo indicado a continuación:

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*". En el expediente figura una memoria justificativa relativa a la no realización de este trámite (Documento 1.12) por tratarse de una norma organizativa y haberse acordado la tramitación de urgencia, invocándose, a este último efecto, la aplicación supletoria de lo dispuesto en el articulo 26.2, en su segundo párrafo, en relación con el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de Noviembre,de Gobierno en redacción dada por la Disposición Final Tercera de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sobre el particular habríamos de advertir que tal opción no nos parece adecuada ello por las siguientes razones, en cuanto a la calificación de la norma como organizativa, aún cuando pudiera defenderse la misma, al venir su objeto constituido fundamentalmente por la creación de un órgano colegiado dentro de la estructura administrativa de la Junta de Andalucía y el establecimiento de las prescripciones necesarias en cuanto a su composición y funcionamiento, sin embargo no podemos

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/12

dejar de poner de manifiesto la incoherencia interna que ello supondría en el marco del propio expediente de elaboración de la norma que nos ocupa, ello en cuanto que, en contra de la calificación de la norma que nos ocupa como puramente organizativa se manifiesta la Memoria incorporada al expediente en relación con la apertura, en este supuesto, de los trámites de audiencia e información publica, documento en que se manifiestan dudas acerca del carácter puramente organizativo de la norma (Documento 02.1).

Por otra parte, no resultaría tampoco adecuada la invocación de la aplicación supletoria de la norma estatal sobre tramitación de urgencia de iniciativas normativas en el ámbito de la Administración General del Estado, por cuanto que en el ordenamiento autonómico no parece que pudiera apreciarse la existencia de lagunas a estos efecto. En este sentido la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía recoge algunas menciones a la tramitación de urgencia respecto a loa Anteproyectos de ley (artículo 43 apartados 5 y 7) y las disposiciones reglamentarias [artículos 27.5 y 45 c) 3° párrafo, previsión ésta última que no alude expresamente a la declaración de urgencia pero prevé el acortamiento excepcional del plazo de los trámites de audiencia e información pública por razones debidamente motivadas]. Las previsiones mencionadas, con excepción de la últimamente citada, fueron incorporadas a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en 2008, en virtud de la Ley 1/2008, de 27 de Noviembre, de Medidas Tributarias y de Impulso de la Actividad Económica en Andalucía y de agilización de los procedimientos administrativos, siendo así que de la lectura del articulo 27.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía, en redacción dada por la Ley 1/2008, de 27 de Noviembre, de Medidas Tributarias y de Impulso de la Actividad Económica en Andalucía y de agilización de los procedimientos administrativos, parece deducirse una exclusión deliberada de la tramitación de urgencia para los expedientes de elaboración de disposiciones reglamentarias.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre:Artículo 27. Atribuciones

"Corresponde al Consejo de Gobierno:

(...)

4. Acordar, por razones de urgencia, los trámites que tendrán carácter preceptivo en el procedimiento regulado en el artículo 43 de esta Ley.

5. Declarar la urgencia en los demás procedimientos administrativos de su competencia, salvo el regulado en el artículo 45 de esta Ley, lo que conllevará, además de los efectos inherentes a dicha declaración, que solo tendrá carácter preceptivo, cuando proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que respecta a los informes de órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma."

Por otra parte cabría discutir la aplicación supletoria a la Comunidad Autónoma de una norma que se habría declarado inconstitucional en su aplicación a las Comunidades Autónomas por invadir el ámbito competencial propio de éstas, cual habría sucedido con el artículo 133.4 2° párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en virtud de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018. Por las razones expuestas se recomienda desde aquí la realización de dicho trámite de consulta pública previa.

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/12

A favor de la posibilidad de subsanación del trámite de la consulta pública se habría manifestado el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, entre otros, en el Informe SSPI000037/18 Proyecto de Decreto por el que se crea la Distinción de la Cultura Preventiva en Andalucía evacuado por los servicios centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 10 de agosto de 2018, conforme al cual:

"En el expediente figuraría como en el presente caso se habría exceptuado el procedimiento de elaboración del Decreto que nos ocupa de la realización de dicho trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Inciso legal que, sin embargo, habría sido declarado contrario al orden constitucional de distribución de competencias y , por tanto, no aplicable a las Comunidades Autónomas por la STC 55/2018, de 24 de mayo.

La mencionada sentencia no contiene ningún pronunciamiento que venga a modular los efectos en el tiempo de la misma. Siendo así que , como es sabido, la regla general establecida normativamente sería la retroactividad de las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de disposiciones con rango legal a la que únicamente resistirían las situaciones o procedimientos resueltos por sentencia que produzca efectos de cosa juzgada (artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional) a los que se habría asimilado por la jurisprudencia las situaciones o resoluciones firmes en vía administrativa. Así las cosas, aunque es lo cierto que la sentencia no declararía nulos los preceptos afectados por cuanto que , según declararía, los mismos serían inaplicables a las Comunidades Autónomas pero subsistirían siendo de aplicación a la Administración General del Estado, al encontrarnos ante un procedimiento en curso cuyo resultado resultaría pues susceptible de una eventual impugnación por razones adjetivas o de fondo y considerándose que el trámite de consulta previa podría aún cumplir su finalidad es por lo que se recomienda desde aquí que se efectúe el mismo en los términos contemplados en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

A fin de que dicho trámite pudiera en este momento cumplir efectivamente su finalidad habría de efectuarse, tal y como se indicaría en dicho precepto, acerca de los aspectos contemplados en el artículo 133.1 apartados a) a d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que la opinión de los sujetos u organizaciones representativas pontencialmente afectados se recabe en relación con un borrador o texto determinado. Asimismo una vez efectuada la consulta previa, en función del resultado de dicho trámite y de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y conservación de trámites, habría de retrotraerse el expediente de elaboración de la disposición que nos ocupa al momento oportuno y reproducirse o reiterarse en lo que resulte necesario los trámites efectuados en el curso del mismo (informes etc.).

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los*

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/12

principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"*(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos*".

Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, motivación detallada, más allá de la simple invocación genérica, en relación al cumplimiento por parte del proyecto normativo que nos ocupa, de los principios de buena regulación, concretamente los principios de *"necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia"*, habría de incorporarse al expediente una memoria detallada que lo justifique.

5.3.- Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia así como el que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que la agrupen o la representen y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Ampliándose, a tal efecto, lo dispuesto en el Documento 02.1 incorporado al expediente.

5.4.- No figuraría incorporado al expediente el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa que vendría prescrito con carácter preceptivo en relación con los: *"a) Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias sobre contratación del sector público."* [artículo 2.1 a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, sobre Organización y Funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública]. Informe que, una vez se disponga del mismo, habría de incorporarse al expediente que nos ocupa.

5.5.- En el proyecto de Decreto que nos ocupa se crearía un órgano colegiado cual sería el Comité Director de la Compra Pública Innovadora (artículo 2.1), así como la Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía (artículo 2.3), previéndose igualmente la existencia de un Consejo Asesor Andaluz de CPI [artículo 3.1 j)] . Por ello se recomienda dar cumplimiento a los requisitos para ello

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/12

establecidos con carácter general en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, como serían los relativos a la indicación de las funciones que se asumen, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano, acreditándose que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, de modo que en los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados, siendo la Consejería competente en materia de Administración Pública la que debería comprobar en cada caso el cumplimiento de estas condiciones; y valorándose además la repercusión económico-financiera de la ejecución de la norma de creación.

En la misma línea recordaremos la necesidad de evitar duplicidades, superposición de funciones o competencias etc. conforme a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, simplificación y buena administración que habrían de presidir la organización administrativa de la Administración autonómica sea con los órganos ya existentes en la Administración Autonómica o entre los propios órganos cuya existencia se prevé ahora *"ex novo"*. (artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía). Habiendo de depurarse en tal sentido la redacción del proyecto de Decreto que nos ocupa, incorporando al expediente justificación que resulte suficiente en cuanto al cumplimiento de tales principios respecto a la organización o concretos órganos cuya existencia o creación apareciera, en su caso, finalmente reflejada en el proyecto de Decreto que nos ocupa.

5.6.-En cuanto a si procede en este caso el Dictamen del Consejo Consultivo, a nuestro juicio no se apreciaría un engarce directo y concreto de la norma que nos ocupa con ningún precepto legal que pudiera entenderse así desarrollado, ello en los términos o a los efectos de hacer necesario el informe referenciado.

SEXTA.- En el expediente existiría constancia de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Documento 03.6).

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Por último, también debería constar en el expediente que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así lo prescribirían el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/12

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- **Consideración general.**

En relación con la rúbrica y restantes referencias a lo largo del proyecto de Decreto, habríamos de advertir, acerca de la denominación del Comité, la posible inadecuación de la misma desde el punto de vista de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Ello en cuanto que , conforme a su artículo 88.1 de la LAJA *"Los órganos colegiados tendrán esta naturaleza cuando reúnan los requisitos establecidos en esta Ley. En los demás casos constituirán unidades administrativas especiales, bajo la denominación de comités u otras similares que no coincidan con las de los órganos"*, siendo así que el objeto del Decreto que se informa sería la creación y regulación del Comité Director de la Compra Pública de Innovación como máximo órgano de coordinación y decisión en materia de impulso y consolidación de la Compra Pública de Innovación (Artículo 2.1 del proyecto de Decreto) revistiendo el carácter de órgano colegiado (artículo 2.2 del proyecto de Decreto).

7.2.- **Artículo 2.**

7.2.1.-En el apartado 1 cabría introducir matices, en cuanto a la indicación de que el Comité Director de Compra Pública de Innovación sea el *"máximo"* órgano de coordinación y decisión en materia de impulso de la Compra Pública de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto que no podrían desconocerse las atribuciones del Consejo de Gobierno (artículo 16.1 de la Ley 9/2017, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

7.2.2.- En el apartado 3 se aludiría a que el Comité contará con el apoyo técnico de la *"Unidad de Compra Pública de Innovación de Andalucía"*. Sobre el particular habríamos de poner de manifiesto las dudas que suscita tal denominación. Ello por cuanto que la normativa sobre organización administrativa contrapondría las nociones de unidad y de órgano administrativo definiendo como tales óganos a aquellas unidades administrativas a las que se *"atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo"* (artículo 5.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículos 13.2 y 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

En nuestro caso, la Unidad a que venimos haciendo referencia tendría funciones de carácter preceptivo, asi informes previos contemplados en el artículo 3.1 b) y d) del proyecto de Decreto, por lo que parece que dicha unidad revestiría el carácter de órgano, siendo así que su denominación podría inducir a confusión en dicho aspecto.

Por otra parte, téngase en cuenta que las denominaciones a que venimos haciendo referencia de órgano y unidad administrativa, vendrian referidas en la LAJA a la estructura de las Consejerías y las Agencias Administrativas, aunque es lo cierto que, en relación con las Agencias Públicas Empresariales, la mencionada Ley contendría igualmente referencia a los órganos de la entidad [artículo 57.1 a), artículo 69.1.2° párrafo de la LAJA]. En cuanto a la existencia de unidades en las Agencias Públicas Empresariales, la única referencia sería la contenida en el artículo 69.3 de la LAJA en cuanto a la eventual creación en RPT, sea de la Consejería o Agencia Admnistrativa de adscripción de la Agencia Pública Empresarial, de unidades administrativas que dependerán funcionalmente de la

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/12

Agencia Pública Empresarial en orden al desarrollo de funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguarda de los intereses generales reservada a los funcionarios públicos. Desconociéndose si lo pretendido fuera dotar de esta configuración a la Unidad de Compra Pública de Innovación en Andalucía, lo que habría de aclararse en el expediente evitándose las dudas que pudieran derivarse de la denominación empleada.

7.3.- **Artículo 3.**

7.3.1.- Como indicación previa de alcance general habríamos de advertir como no se precisaría en el proyecto de Decreto que nos ocupa, con un carácter general, cual sea el ámbito subjetivo de las funciones o competencias atribuidas al Comité Director de Compra Pública de Innovación. Así en varios apartados del artículo 3 se aludiría a la *"Consejerías o entes instrumentales de la Junta de Andalucía"* [Artículo 3.1 b) y e)], -desconociéndose si con ésta última expresión se estaría haciendo referencia a las entidades que bajo dicha rúbrica o denominación se contemplan, a su vez, en el Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía- ; en otros apartados de dicho artículo 3 a la *"Administración de la Junta de Andalucía"* (indicación que aparecería también en los artículos 1 y artículo 2.1 del proyecto de Decreto) y en los restantes apartados finalmente de dicho artículo 3 no figuraría mención alguna a estos efectos. Por ello se recomienda que, por razones de seguridad jurídica, se concrete tal extremo en el texto del proyecto de Decreto que nos ocupa.

7.3.2.- En relación con las atribuciones contempladas en el articulo 3.1 d) del proyecto, ténganse en cuenta las atribuciones que pudieran corresponder a otros Centros Directivos de la Administración de la Junta de Andalucía [por ejemplo, la Dirección General de Fondos Europeos, Comité seguimiento del programa operatativo, Secretaría General de Acción Exterior (en su caso), etc.]. en relación con la selección de proyectos a financiar con cargo al Plan Operativo FEDER de Andalucía de suerte que se eviten posibles superposiciones o colisiones competenciales garantizándose el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal o autonómica de aplicación que eventualmente viniera a atribuir tales competencias o funciones así como a regular la priorización de proyectos a los efectos de su financiación con cargo al FEDER.

7.3.3.- En relación con el apartado e) del artículo 3.1 no se entiende bien el sentido del mismo, pues se estaría invocando el articulo 111.2 de la LAJA relativo al impulso de los procedimientos administrativos, en relación con la aprobación de aquellas normas que requiera la regulación específica de la Compra Pública Innovadora. Si se estuviera aludiendo a la asunción por el Comité del impulso de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, suscita dudas en cuanto a la articulación práctica de la atribución de tal función a un órgano colegiado, siendo, por otra parte, dudosa la posibilidad de trasladar tal previsión que se refiere al *"órgano competente para resolver una procedimiento administrativo"* al supuesto de aprobación de disposiciones de carácter general.

7.3.4.- En relación con la competencia o función establecida en el artículo 3.1 f) del proyecto normativo, advertiremos como no se precisaría en dicho apartado cual sería la eficacia o valor de las correspondientes *"directrices"* para los órganos o entidades que fueran destinatarios de las mismas en el sentido de si serían vinculantes o no etc. Por ello y al no corresponderse dicho término de directrices con ningún concepto normativamente definido (por ejemplo, las instrucciones a que aludirían los artículos 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 98

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/12

de la Ley 9/2017, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía) es por lo que se recomienda desde aquí la precisión de tal extremo en el proyecto de Decreto que se informa.

7.3.5.- En el apartado j) del artículo 3.1 se contemplaría, como función del Comité, impulsar y realizar los trámites para la constitución del *"Consejo Asesor Andaluz de CPI"*. Dicho Consejo se caracteriza, en este mismo articulo, como un órgano colegiado de participación administrativa en los términos del artículo 20 de la LAJA. Al objeto de la creación de órganos colegiados recordaremos lo dispuesto en el articulo 89 en cuanto a la necesidad o exigencia, a tal efecto, de una norma o convenio interadministrativo, con el contenido mínimo que señala el articulo 89.1 de la LAJA. Igualmente habría de tenerse en cuenta que la norma habría de revestir la forma de Orden o Decreto, conforme a las prescripciones establecidas, a su vez, en el articulo 89.2 de la LAJA.

Finalmente recordaremos lo expuesto anteriormente en la Consideración 5.5 del presente informe acerca de la necesidad de justificar la inexistencia de duplicidades y evitar la posibilidad de las mismas, en el supuesto de creación de órganos.

7.4.- **Artículo 4:** Como primera indicación, habríamos de advertir como entre los miembros del Comité no se aludiría a la Intervención General de la Junta de Andalucía, que sí figuraría como integrante del Comité en la Estrategia para el Impulso y Consolidación de la Compra Pública de Innovación en la Administración de la Junta de Andalucía aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de Septiembre de 2018, en varios de sus apartados (Apartado 13 Programa de coordinación de políticas públicas para el desarrollo de la CPI y Apartado 16).

En relación con los miembros del Comité a que se refiere el artículo 4.1 d) a f) del proyecto normativo, no se determinarían en el mismo las circunstancias de su designación, fundamentalmente a quién compete la misma, por ejemplo.

En el artículo 4.5, en relación con los miembros del Comité contemplados en el artículo 4.1 apartados c) a f), se prevé que las personas designadas serán sustituidas *"según el régimen de suplencia establecido en la Consejería a que pertenezcan"*, no se entiende bien el sentido de tal expresión (si se refiere a un régimen ya establecido o por establecer o, en este último caso, por quien; si se alude a la designación de un suplente, en los mismos términos en que se designa el titular etc.), recomendándose su aclaración, por razones de seguridad jurídica, de manera que en el proyecto de Decreto resulten suficientemente concretadas las circunstancias de designación de los eventuales suplentes o sustitutos.

7.5.- **Artículo 7:** En su apartado 2 habría de aludirse también a las funciones contempladas en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual: *"Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas"*.

7.6.- **Artículo 8:** En el apartado 2 parece existir una contradicción en cuanto que, en su inciso inicial, se especifica un contenido mínimo para la convocatoria, que no coincidiría exactamente con el establecido, a su vez, en el articulo 17.3 de la LRJSP que aparece citado a continuación.

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/12

En el apartado 6 *"in fine"* se indica que *"Podrá formar parte asimismo del contenido de las actas lo previsto en el artículo 96.1 de la LAJA"*, siendo así que éste último artículo determina que *"forman parte"* del acta de sesiones, además del contenido que establece la legislación básica del Estado, las menciones que se especifican en el mismo, habiendo pues de concordarse ambas menciones, es decir, la del proyecto normativo que nos ocupa con lo dispuesto, a su vez, en la LAJA.

7.7.- No se incorporaría al proyecto ninguna referencia relativa al plazo para la constitución y puesta en funcionamiento del Comité y de la Unidad o, al menos, de las actuaciones que hubieran de seguir al Decreto, en su caso, a tal efecto de suerte que resulte definido cuando se produciría tal constitución o las condiciones a que estuviera sometida la misma, recomendándose desde aquí, por razones de seguridad jurídica, la inclusión de tales menciones.

OCTAVA. Como consideraciones de técnica normativa haremos constar las siguientes:

8.1.**Exposición de Motivos**: En el séptimo párrafo se aludiría a los diferentes trámites o informes que se habrían sucedido conformando la tramitación del expediente de elaboración de la norma reglamentaria que nos ocupa, siendo así que tal contenido no se correspondería con el propio de la Parte Expositiva de una disposición reglamentaria. Pueden verse en este sentido los apartados 12 y 14 de la Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaria, por el que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

En el párrafo noveno de la Parte Expositiva se aludiría al artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía sin mencionar las materias respecto de las cuales se atribuiría competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en dicho precepto, pareciendo de interés tal mención.

8.2.- **Artículo 3:** En el apartado 3 se recomienda mejorar la redacción de su inciso final, ello por no parecer adecuado al sentido de la prescripción el empleo del término *"centralizada"* en la Agencia Andaluza del Conocimiento.

8.3.- **Artículo 4:** La referencia a los distintos Órganos o Centros Directivos de la Comunidad Autónoma habría de efectuarse por mención de las competencias que tienen atribuidas en lugar de con inclusión de su concreta denominación actual (por ejemplo, titular de la *"Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad"*). Esta consideración la haremos extensiva a los restantes artículos del proyecto normativo en relación con los cuales pudiera resultar de aplicación.

8.4.- **Artículo 8:** En el apartado 2 cabría mejorar la redacción del siguiente inciso *"El carácter urgente de la convocatoria es una facultad prevista para el titular de la presidencia, o un tercio de miembros del órgano"*, pudiendo suprimirse la coma y aludirse más bien a que la formulación o realización de la convocatoria con carácter de urgencia se acordará por la Presidencia por propia iniciativa o a instancia de al menos un tercio de los miembros del órgano.

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/12

En el apartado 4, no parece adecuada la redacción de su segundo inciso pues parece que tendría que incluir alguna consideración final que sin embargo no se incorpora al proyecto normativo. Por otra parte este segundo inciso no parece guardar relación con lo establecido en el apartado procedente por lo que resultaría más adecuado que figurara más bien consignado en un párrafo diferenciado respecto de aquel.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Ana María Medel Godoy

Código:	43CVe862LJVA5XSYjMtkUJk09cq9zP	Fecha	08/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/12